

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 16 DE OCTUBRE DE 2017

Se inició la sesión 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Óscar Reyes, del Vicepresidente Andrés Egaña; y los Consejeros Mabel Iturrieta, Esperanza Silva, Gastón Gómez, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificaron su inasistencia la Consejera María Elena Hermosilla y Hernán Viguera, cuya renuncia al cargo se encuentra en tramitación.

1. APROBACIÓN DEL ACTAS DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADAS EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo celebradas el día lunes 2 de octubre de 2017.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informó al Consejo:

- 2.1. Lunes 02 de octubre al miércoles 04 de octubre, asiste junto a la consejera María Elena Hermosilla al Seminario Internacional en Lima, Perú, sobre Libertad de Expresión, Medios de Comunicación y Derechos de niñas, niños y adolescentes: Priorizando marcos legales y políticas públicas”.
- 2.2. Miércoles 11 de octubre, se realiza el Lanzamiento de la IX Encuesta Nacional de Televisión. Asistió la consejera María Elena Hermosilla, directores ejecutivos de los canales de televisión, el Presidente de la Asociación de Canales Comunitarios de Chile, representantes de Arcatel y de medios de comunicación.
- 2.3. Jueves 12 de octubre, se reúne con la prensa nacional para dar a conocer los resultados de la IX Encuesta Nacional de Televisión.
- 2.4. Jueves 12 de octubre, da inicio a la Segunda Jornada Anual de Trabajo de los directores regionales del CNTV, que se realizó los días jueves y viernes pasado.
- 2.4. Viernes 13 de octubre, se realiza la celebración del 47° Aniversario del CNTV, asistió la consejera Esperanza Silva.

- 2.6. Viernes 13 de octubre, asiste al funeral del papá de Rosita Rodríguez, secretaria de Presidencia CNTV.
 - 2.8. Domingo 15 de octubre, asiste a los funerales del marido de la funcionaria de operaciones del CNTV, Francisca Diez.
 - 2.9. Ranking de los 35 Programas de TV Abierta con mayor audiencia, período comprendido entre el 28.09.2017 al 04.10.2017; y el periodo entre el 05.10.2017 al 11.10.2017.
 - 2.10. Ingresa Carta de Onemi el jueves 12 de octubre ingreso oficina de partes CNTV N°2786.
 - 2.11. Recordar que las sesiones del mes de octubre que quedan serán los días lunes 23 y 30. Para el mes de noviembre los días lunes 06, 13, 20 y 27, para el mes de diciembre se proponen los días lunes 04, 11 y 18, y martes 19.
 - 2.12. Asistirá a la Segunda Subcomisión Mixta de Presupuesto el miércoles 18 de octubre de 16:00 a 17:30 horas en el Congreso de Valparaíso, para la defensa del presupuesto CNTV 2018.
3. DIFIERE RESOLUCIÓN DEL CARGO FORMULADO EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIÓNES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU NOTICIARIO “24 HORAS TARDE”, EL DIA 10 DE ABRIL DE 2017 DE UN REPORTAJE RELATIVO A ATROPELLO Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS ASOCIADAS (INFORME DE CASO A00-17-306-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a) l) inciso segundo; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, en la sesión del día 14 de agosto de 2017, acogiendo lo comunicado en el informe de caso A00-17-306-TVN del Departamento de Supervisión, acordó formular a **TELEVISION NACIONAL DE CHILE** cargo por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 por la vía de la vulneración del artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y con ello, una infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, que se configuraría a raíz de la transmisión de la cobertura de las protestas por el fallecimiento de un joven producto de un atropello, transmitida por el programa informativo “24 horas Tarde” el día 10 de abril de 2017, que contendría una serie de elementos susceptibles de ser reputados *sensacionalistas*, truculentos y, por tanto, vulneratorios de la dignidad y derechos fundamentales de las personas que aparecen en la nota y los familiares del joven fallecido;

- III. Que, el cargo habría sido notificado mediante oficio CNTV N° 1127, de 24 de agosto de 2017, y que la concesionaria no habría presentado sus descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO: Que, es necesario que el Consejo fije un criterio único sobre el quórum para formular cargos, sobre la base de lo que dispone el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 18.838,

PRIMERO: SEGUNDO: Que, para la acertada resolución del presente caso, se hace necesario tener a la vista los documentos que den cuenta de la fecha de notificación de los cargos a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores y señoritas Consejeros presentes, diferir la resolución del cargo formulado en contra de Televisión Nacional de Chile, para una próxima sesión.

4. **APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DIAS”, EXHIBIDO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-0438-TVN, DENUNCIA CAS-13907-H2K1K5).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-0438-TVN;
- III. Que, en la sesión del día 4 de septiembre de 2017, acogiendo la denuncia CAS-13907-H2K1K5, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Muy Buenos Días”, el día 15 de mayo de 2017, donde es exhibida una nota relativa al crimen de doña Viviana Haeger, siendo su contenido presumiblemente no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1195, de 13 de septiembre de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV 2657/2017 de 29 de septiembre de 2017, la concesionaria señala:

En este acto vengo en formular los siguientes descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile (en adelante “TVN”), a la resolución contenida en el ORD. N°1195 del H. Consejo Nacional de Televisión (en adelante “CNTV”), adoptada en su sesión de fecha 11 de septiembre de 2017, y mediante la cual ha formulado cargos en contra de Televisión Nacional de Chile, por una supuesta infracción que se habría cometido al artículo 1º de la Ley N° 18.838 y que se configuraría por la exhibición en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Muy Buenos Días”, el día 15 de mayo de 2017.

Nuestros descargos se fundan en los siguientes argumentos:

1. *El programa matinal “Muy Buenos Días” es un programa misceláneo que, durante sus emisiones, aborda diversos temas y, entre ellos, aquellos de corte noticioso que son de interés del público en general, tal como ocurre con otros programas del mismo género, tanto en Chile como en el extranjero. De tal modo que, habitualmente, cuando existe un caso en tribunales o en proceso de investigación que ha motivado extensas coberturas de los medios de prensa nacionales o extranjeros, este programa le ha dedicado espacios para realizar análisis en profundidad de los mismos, de manera de entregar al público elementos para que pueda formarse una opinión o adquirir información completa de los hechos.*

Ejemplo de lo anterior ha sido la cobertura que este programa y su predecesor “Buenos Días a Todos” han realizado de diversos casos de impacto, como el de Jorge Matute Johns y más recientemente el de Nabila Riffo.

2. *Los programas matinales dada su ubicación horaria en la parrilla programática de los canales, son programas que cumplen una función de acompañamiento, entretenimiento e información, incluso en algunos países el programa matinal es una extensión de su primer noticiero de la mañana y cumple una función de primera ventana de las noticias del día o de entrega de opinión e información de los hechos noticiosos más relevantes.*

3. *El día 15 de mayo de 2017, el programa “Muy Buenos Días”, aborda en profundidad, entrevistando a expertos y basándose en las piezas del proceso e información revelada por la prensa nacional, el caso del homicidio de Viviana Haeger acaecido en Puerto Varas y cuyo juicio oral estaba por comenzar, teniendo como imputados a Jaime Anguita (viudo de la víctima) y José Pérez Mancilla (identificado como un supuesto sicario o autor del homicidio durante un robo a la propiedad de los Haeger).*

Este caso claramente ha sido de los más noticiosos de los últimos años, con una amplia cobertura periodística de todos los medios de comunicación social de Chile, especialmente por las dudas que genera respecto de quien sería el culpable.

Atendido precisamente estos antecedentes y dada la connotación pública que revestía este caso, nuestro programa “Muy Buenos Días” dio a conocer información relativa al caso. Para tal efecto contó en el estudio con la presentación de la periodista Paula Ovalle, editora periodística del matinal y del corresponsal en Puerto Varas, Pedro Caamaño.

Tal como relata el texto de la formulación de cargos, el programa hizo un análisis serio y exhaustivo del caso, ajustándose a los hechos y a las declaraciones que constan en el proceso y tratando el tema con declaraciones de todos los involucrados, con equilibrio y objetividad.

4. *Como medio de comunicación tenemos el derecho y deber de informar a la comunidad de diversos hechos de interés público, lo que incluye la cobertura de actos delictivos que involucran a personas, siempre dentro de un ámbito de respeto y cuidado. Tanto desde el tratamiento como desde el lenguaje se hizo una presentación adecuada en forma y fondo que no difiere de los estándares habituales de los programas noticiosos del horario.*

5. *En efecto, esta libertad garantizada constitucional y legalmente consiste en el derecho que tiene toda persona de transmitir a otras informaciones de que dispone, sin que se vea obstaculizada para transmitirlas u obligado a alterar su contenido.*

El programa “Muy Buenos Días” trató este caso con respeto, sujeción a las normas legales. Lamentablemente hechos como éste son complejos en sí mismos, y a pesar de todas las prevenciones que se puedan adoptar al momento de informar, los hechos en sí mismos son de una gravedad que no puede suavizarse.

6. *La Constitución Política de la República (en adelante “CPR”) y los Tratados Internacionales vigentes (que en esta materia tienen rango constitucional, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 5° de la CPR) aseguran la libertad de informar.*

Esta libertad garantizada constitucional y legalmente consiste en el derecho que tiene toda persona de transmitir a otras informaciones de que dispone, sin que se vea obstaculizada para transmitirlas u obligado a alterar su contenido.

7. *Esto impone una obligación para el Estado y para las demás personas de no interponerse y de proteger su ejercicio.*

8. *La expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de manera que una restricción a las posibilidades de divulgación es directamente un límite a la libertad de expresión.*

9. *Es deber de un medio de comunicación como TVN, informar veraz, oportuna y responsablemente al público de los hechos noticiosos de interés general. Dar cobertura a un proceso judicial, que precisamente es público para poder dar garantía de transparencia, forma parte de la función de informar de un medio de comunicación en un régimen democrático. Inhibirse anticipadamente de una cobertura de este tipo, implicaría renunciar al ejercicio de la garantía constitucional establecida en el 19 N° 12 de la Constitución, lo que no es admisible para un medio de comunicación como el que represento.*

10. *La Libertad de Expresión, en cuanto derecho fundamental, ha sido vista como una de las libertades más trascendentales y de mayor jerarquía, puesto que posibilita el ejercicio de las demás libertades y el funcionamiento del sistema democrático. La Libertad de Expresión contiene dos derechos: El derecho a la Libertad de Opinión y el Derecho a la Libertad de Información.*

11. *Tal como lo señala la doctrina nacional, la Libertad de Expresión, conjuntamente con otras libertades garantizadas en la Constitución, como la libertad de asociación y reunión, pertenecen a la categoría de libertades de integración social por cuanto tienen como finalidad la protección de procesos en virtud de los cuales los individuos se integran a la sociedad. Tal como señalan, este tipo de libertades “tienen una importancia decisiva para el funcionamiento de la democracia”.*

12. *El límite de esta garantía constitucional está señalado en el propio Art. 19 N° 12 de la Constitución Política del Estado, que establece el llamado “sistema represivo”, según el cual estos derechos se ejercen sin censura previa, es decir, sin sujeción a examen o aprobación que anticipadamente puede llevar a cabo autoridad alguna, suprimiendo, cambiando, corrigiendo o reprobando aquel objeto sobre el cual recae este ejercicio. Todo lo dicho anteriormente, debe entenderse sin perjuicio de que en concordancia con el “principio de responsabilidad”, quien emite opiniones o informaciones que puedan ser constitutivas de delitos o abusos, debe afrontar las consecuencias previstas en el propio ordenamiento jurídico.*

13. *Esta libertad ocupa un lugar muy preponderante en la tradición cultural occidental, ya que no sólo es un derecho individual, sino que, además, constituye una garantía institucional que hace efectivas las demás libertades y, en tal sentido, cumple una función pública. Allí radica la razón de su especial protección jurídica que recibe tanto en el derecho constitucional comparado como en el chileno.*

14. *Para las Naciones Unidas "la libertad de información y de prensa es un derecho humano fundamental y la base de todas las libertades consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre", tal como se expresa en el Preámbulo de su Código Periodístico (1952).*

15. *El Consejo Nacional de Televisión avala y reafirma esta garantía constitucional y su preeminencia al señalar en sesión ordinaria de fecha 11 de Junio de 2007, lo siguiente: "Que la doctrina es contante en afirmar que la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, y que ampara no sólo las informaciones u opiniones consideradas como inofensivas o indiferentes, o que puedan inquietar al estado o a una parte de la población. Pues así resulta del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática".*

16. *En este punto, es necesario referirse que, en materia de actos judiciales, la regla general es la Publicidad. En efecto, entre las garantías del debido proceso se encuentra el derecho a un juicio público.*

17. *El fundamento de la publicidad, siguiendo a Roxin, es triple: "Su significado esencial reside en a) consolidar la confianza pública en la administración de justicia, b) fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y c) evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y, con ello, en la sentencia".*

18. *En nuestro ordenamiento jurídico dicho principio se encuentra consagrado en el Art 1º del Código de Procedimiento Penal (en adelante "CPP"), el cual señala: "...Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público, desarrollado en conformidad con las normas de este cuerpo legal."*

Este principio es tan relevante en nuestro ordenamiento jurídico, que el Art 376 del CPP, concreta esta garantía considerando que es motivo absoluto de nulidad y, en consecuencia, el juicio y las sentencia serán siempre anuladas, "d) Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por la ley sobre publicidad y continuidad del juicio"

19. *El principio de publicidad tampoco es absoluto, por lo que cede ante la necesidad de proteger la intimidad, el honor o la seguridad de cualquier persona que debiere tomar parte en el juicio y de evitar la divulgación de un secreto protegido por Ley.*

Como esta es una excepción a la garantía de publicidad consagrada en nuestro sistema penal, la ley faculta al Tribunal para disponer, solo a petición de parte y por resolución fundada, una o más de las medidas que establece el Art 289 del CPP.

20. *El mismo Art. dispone: "...Los medios de comunicación social podrán fotografiar, filmar o transmitir alguna parte de la audiencia que el tribunal determinare, salvo que las partes se opusieren a ello. Si sólo alguno de los intervenientes se opusiere, el tribunal resolverá.*

21. *En el juicio en referencia, las partes no solicitaron al Tribunal establecer algún tipo de restricción de informar a los medios de los medios de comunicación.*

22. *En el considerando Décimo Tercero del texto de formulación de cargo, se señala que la nota del Programa fue exhibida en una franja horaria de protección de menores de edad, y que contendría una serie de contenidos que podrían afectar negativamente el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquellos. Lo anterior y tal y como se puede apreciar de las imágenes de la pieza cuestionada, se tomaron los adecuados resguardos para que en las escenas complejas se incluyeran borrones y otros recursos gráficos como imágenes en blanco y negro, para los efectos de que pudiera ser exhibido en todo horario.*

Las imágenes a que se refiere el H. Consejo como más complejas, son borrosas y con una duración de no más de 4 segundos, lo que difícilmente podrían llegar a afectar el desarrollo de menores de edad.

23. *El propio CNTV ha utilizado el criterio de no sancionar a otros programas en casos en que se exhiben reportajes y reconstituciones de escenas de crímenes y delitos de público conocimiento, cuando el objetivo del mismo es informar al televidente, como ha ocurrido en este caso.*

24. *Sin perjuicio de todos los antecedentes y consideraciones antes expuestas, entendemos la preocupación del H. Consejo respecto a las coberturas y notas relativas a delitos cuando estas son cubiertas por Programas en horario de protección al menor. Es por este motivo, sumado a la especial preocupación que TVN procura poner en estos casos, que solicitaremos al programa tomen aún mayores resguardos y cuidados al tratar este tipo de situaciones.*

25. *Por lo tanto, atendidos los argumentos antes expuestos y considerando que mi representada nunca ha tenido la intención de vulnerar o afectar a menores de edad ni de infringir las normas de protección del horario establecido para tal efecto, solicitamos a este H. Consejo tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 11 de septiembre de 2017, acogerlos en todas sus partes y en definitiva absolver a mi representada de los cargos formulados mediante Ord. N°1195.; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Muy Buenos Días” es un programa chileno de tipo magacín matinal, transmitido por TVN y su señal internacional, TV Chile. Sus presentadores iniciales fueron Javiera Contador y Yann Yvin, a quienes se les sumaron María Luisa Godoy y Cristián Sánchez en noviembre de 2016. Acorde con el género misceláneo, el programa incluye una variedad de contenidos, entre ellos informativo, espectáculos, cocina, salud, etc.

SEGUNDO: Que, En la emisión de “Muy Buenos Días” del día 15 de mayo de 2017, se exhibe un segmento informativo -de una duración aproximada de 1 hora con 25 minutos- que analiza el controversial caso del asesinato de Viviana Haeger, ocurrido en la ciudad de Puerto Varas. El GC indica: « ‘Lo que está pasando’. Caso Haeger: Nuevos antecedentes. Comienza preparación de juicio oral para Anguita».

En el estudio, la periodista del Departamento de Prensa del canal, Paula Ovalle -presentada como “reportera del crimen”-, explica el caso judicial, los hechos materia del juicio y la noticia de preparación del juicio oral en esa jornada en Puerto Varas.

(08:17:51) La periodista presenta una nota periodística para entender el proceso. El GC refiere: «Caso Haeger. Nuevos antecedentes. Comienza preparación de juicio oral para Anguita». La nota explica de manera detallada los antecedentes judiciales del caso que comenzó como una desaparición de Viviana Haeger, luego como un suicidio y que ahora se califica como un homicidio. La nota finaliza con la exposición de una fotografía del cuerpo sin vida de la víctima, con filtro de difusor de imágenes, sin observarse el cuerpo completo o el rostro de la víctima. El GC señala: «En instantes... estaremos en vivo desde Puerto Varas con nuevos antecedentes del caso Haeger. A 7 años, nuevos antecedentes».

(08:25:50) Se realiza un despacho en directo desde la ciudad de Puerto Varas en donde se encuentra el corresponsal Pedro Caamaño. El GC dice: «Comienza preparación del juicio oral

para Anguita». El corresponsal y la periodista en el estudio explican detalladamente en qué consiste la jornada de la audiencia, el contexto y estado de la investigación, así como los hechos acaecidos en los últimos años relacionados con el caso, especialmente actuaciones de la defensa y querellante.

(08:33:18) Se expone un reportaje realizado por Informe Especial, que, entre otras cosas exhibe la reconstitución de escena junto al sicario confeso, José Pérez, quien relata y muestra el trayecto por donde arrastró a la contadora, dejándola en la buhardilla de su casa, detallando la posición del cuerpo y los movimientos realizados en la acción. Luego, describe su huida y su primer intento de contacto con Jaime Anguita, esposo de Haeger, quien lo habría contratado para perpetrar el asesinato.

(09:04:06) Una de las secuencias de la reconstitución de la escena del crimen realizada por José Pérez, corresponde al momento mismo del asesinato, en donde se lo observa junto a una mujer - que simula ser Viviana Haeger- con el rostro cubierto por un difusor de imagen, en el dormitorio de la víctima. Pérez explica y grafica cómo perpetró el asesinato:

José Pérez: «*Aquí yo la coloqué así*». [La mujer se pone de rodillas en el suelo lentamente, junto a la cama] «*Y ella se puso con la cara así, pero no hasta abajo. Y aquí yo le pesqué* (audio difuso) *Hice esto, le pesqué aquí, los brazos y los presioné así de esta forma*». [Se observa a la mujer con los brazos atrás, sujetados por José Pérez] «*Vacié la bolsa y siempre teniéndola y le coloqué la bolsa, dentro de la bolsa, y la asfixié con la bolsa. Y aquí yo le puse la mano así, descansó, cayó su cabecita así y se orinó*».

Luego, se observa en el reportaje a Jaime Anguita relatando -en entrevista- su versión de los hechos, al igual que la mayor de las hijas de la familia.

A continuación, se exhiben imágenes de archivo del dormitorio del matrimonio y de su hija. Se muestra una pequeña puerta que da a una buhardilla, lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima. El programa cuestiona cómo la Policía de Investigaciones no descubrió el cadáver en su primera pericia y cómo la familia no sintió el hedor del cuerpo en descomposición.

Nuevamente se exhibe un segmento de la entrevista a Anguita, en donde la periodista a cargo del reportaje (Paulina de Allende-Salazar) le recuerda el momento en que encontró el cadáver de su esposa. Él se mantiene silente y solicita no indagar en detalles de ese momento. Se informa que a los 42 días de la desaparición de Viviana Haeger apareció su cuerpo en la buhardilla de su propia casa.

(09:09:55) Se exhibe nuevamente la misma fotografía del cadáver de Haeger en el lugar donde fue hallado, pareciendo encontrarse de espalda (imagen de 4 segundos de duración). Corresponde a un plano cerrado en blanco y negro, utilizándose difusor de imagen en prácticamente todo su cuerpo, sin observarse ni distinguirse su rostro, heridas, signos post mortem y ningún otro rasgo de un cuerpo. El CG refiere: «*Informe especial. Los misterios del caso Haeger. Comienza preparación de juicio oral para Anguita*». Por su parte, en la parte inferior derecha de la pantalla, se observa un cuadro pequeño que muestra la transmisión en vivo y en directo de la audiencia referida.

El reportaje continúa con la entrevista a Jaime Anguita, para luego volver a exhibir la secuencia de la reconstitución de escena donde Pérez Mancilla muestra el trayecto por donde arrastró a la contadora, dejándola en la buhardilla de su casa, detallando la posición del cuerpo y los movimientos realizados en la acción. También, se exhibe un fragmento de la reconstitución de cómo la redujo contra la cama del matrimonio para efectos de perpetrar el homicidio. Luego, se entrevista Sergio Coronado, abogado de la familia Haeger.

(09:16:59) Cuña a Vivian Anguita Haeger, hija de la víctima, quien confiesa que su madre le contó sobre la relación extramarital que tuvo durante un período. Refiere que siempre la escuchaba llorar.

Luego se exhibe declaración de la ex pareja de Pérez Mancilla, quien aparece seguidamente relatando que Anguita lo engañó, pues sólo le pagó 2 millones de pesos en un sobre. Se observa a Pérez evidentemente emocionado ante las cámaras, quien dice «me hicieron matar por dos millones de pesos».

(09:20:10) Periodista: «*Jaime Anguita ¿Mandó usted a matar a su mujer?*
Jaime Anguita: «*Pero te he dicho mil veces que yo no tengo absolutamente nada que ver. Yo creo que nadie la mató. Yo tampoco tengo ninguna relación con el señor Pérez. Así que esas preguntas están de más.*».

Pérez Mancilla, relata que después de estos hechos huyó, pues creyó que Anguita lo podría matar.

(09:20:55) Se observa, en primer plano, a Jaime Anguita, emocionado, al borde de las lágrimas, asegurando su inocencia.

Luego, se retoma la entrevista a Vivian Anguita, quien agradece a la gente que ha apoyado el esclarecimiento de la muerte de su madre, pero también hace hincapié en no juzgar a su padre si no existe evidencia explícita que lo condene.

(09:22:44) El reportaje exhibe nuevamente una secuencia de la buhardilla en que se encontró a la víctima. Se observa una fotografía en plano cerrado en blanco y negro del cadáver de Haeger, cubierto por un difusor de imagen. Luego se presenta el mismo plano en color natural difuso, que presenta el torso aparentemente hinchado de la víctima con hematomas, y sus piernas dobladas en una contorsión no natural. Viste un pantalón de mezclilla y botas cafés.

Periodista: «*Pese al tiempo transcurrido, aún quedan piezas sueltas, pistas que no calzan, peritos, investigadores, policías y testigos, que más que aportar parecen haber querido complicar la investigación que primero buscó la pieza faltante del secuestro, luego la del suicidio, y ahora la del homicidio en este puzzle que aun estremece a la comunidad de Puerto Varas, en la región de Los Lagos.*».

De vuelta en el estudio, la periodista Paula Ovalle junto al panel, comentan principalmente detalles de los hechos, respecto de la inocencia o culpabilidad de Jaime Anguita. Luego se informa el estado del proceso judicial del caso, la presencia de un nuevo testigo (cajera bancaria que escuchó una conversación entre Anguita y el supuesto sicario) y la situación de la familia Anguita-Haeger.

(09:35:36) La periodista presenta nuevamente la misma nota periodística que se expuso, para entender el proceso, a las 08:17:51. El GC refiere: «*Las contradicciones en el caso Haeger. Comienza preparación de juicio oral para Anguita.*». La nota explica de manera detallada los antecedentes judiciales del caso que comenzó como una desaparición de Viviana Haeger, luego como un suicidio y que ahora se califica como un homicidio.

(09:36:47) Se exhibe un plano cerrado en blanco y negro del cadáver de Haeger. Se utiliza difusor de imagen en su cuerpo y rostro.

Se observan algunos segmentos del juicio en que se detallan las versiones entregadas por los involucrados y sus reacciones.

La nota finaliza con la exposición de una fotografía del cuerpo sin vida de la víctima, con filtro de difusor de imágenes, excluyendo la posibilidad de observar el cuerpo completo o el rostro de la víctima. El GC señala: «*En instantes... estaremos en vivo desde Puerto Varas con nuevos antecedentes del caso Haeger. A 7 años, nuevos antecedentes.*».

El segmento termina con la afirmación de inocencia por parte de Anguita en el reportaje de “Informe Especial”. El sindicado se muestra visiblemente emocionado;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19º N° 12 inciso 6º y la Ley N° 18.838, en su artículo 1º, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N°18.838; siendo uno de ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 6º de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece que “*En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuere de él*”;

OCTAVO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “*horario de protección*” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

NOVENO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la “vida real”, observada en la pantalla televisiva, tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente cuando es retratada en noticiarios o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por el CNTV, sobre consumo televisivo de pre-escolares, que indica que, niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de habilidades cognitivas que les permita racionalizar y por ende, comprender, las diferencias entre lo real y lo irreal²;

¹ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

² Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

DÉCIMO: Que, en relación a lo referido anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*³.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que, pueden alterar de manera negativa, el proceso del normal desarrollo de su personalidad, teniendo en consideración, el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, en la nota descrita en el Considerando Segundo del presente acuerdo, fueron exhibidas por la concesionaria, en una franja horaria de protección de menores de edad, una serie de contenidos susceptibles de ser calificados como cruentos, que afectan negativamente el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquellos, destacando particularmente los detalles y fotografías del cuerpo sin vida de doña Viviana Haeger; la forma en que se le habría dado muerte, según las declaraciones de su presunto sicario;

DÉCIMO CUARTO: Que, sin perjuicio de lo referido anteriormente, destaca particularmente la visibilización desmesurada de detalles eventualmente morbosos que resultan innecesarios para la pretensión informativa del caso. Resulta posible apreciar una pormenorización excesiva de las acciones que el supuesto sicario, José Pérez Mancilla habría llevado a cabo para asesinar a Viviana Haeger.

Al respecto, por ejemplo, se muestra en cuatro ocasiones la narración que otorga Pérez Mancilla durante la reconstitución de escena del crimen y en la que precisa cómo habría efectuado el asesinato:

(08:44:20) «Yo recuerdo que ingresé por el portón principal, del lado peatonal (...) ella cierra la puerta y va a parar el auto (...) va camino a la bodega, la sigo, abre la bodega, deja el candado colgadito aquí y dentra para dentro, aquí estaba la sierra, ella levanta la mano y yo hago esto

³ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVIZION* 25/2012/2 P.51-52.

(Ejecuta la acción de apretar el cuello y doblar hacia la espalda la mano de una mujer que participa en la reconstitución de escena) *y le pongo la mano aquí y ella me quiere morder (...) coloco la mano así, presionada arriba, (09:03:48) (...) ella me dice 'por qué lo haces Heriberto, si es por plata, puedo llamar a mi hermana', y yo le dije no. Ella intimidada en ese momento, iba llorando y por aquí, más menos, ella me dice, me pregunta, 'por qué lo haces Heriberto, quién te mandó', 'usted sabe', le dije yo (...) La llevo de ahí a su cuarto, yo la coloqué así (La mujer que simula ser Viviana Haeger se hinca frente a la cama, va con las manos dobladas hacia atrás y sujetas por Pérez Mancilla) y ella se puso con la boca... no tan abajo, aquí la pesqué del cuello, ella tenía la manito así, entonces yo pesqué, hice esto (Nuevamente Pérez Mancilla dobla las manos de la mujer), las pesqué así, con los dos brazos y la presioné así, de esta forma (Pérez Mancilla opriime su cuerpo contra el de la mujer hincada, cuya cabeza y rostro están sobre la cama), los puse de esta forma y vacié la bolsa, siempre teniéndola aquí y le coloqué la bolsa dentro de la cabeza (Se muestra la acción) y la asfixié con la bolsa y aquí le puse la mano así (En el plano se ve a la mujer con la bolsa en la cabeza y la mano de Pérez Mancilla jalando su cuello), descansó su cabecita así y se orinó» (09:04:41)).*

El relato anterior es incluido en una secuencia audiovisual —cuya iluminación es bastante lúgubre y tosca— que hace énfasis en el recorrido que habría realizado el supuesto sicario con el cuerpo sin vida de Viviana Haeger. En ella se especifica no sólo la ruta del eventual crimen cometido por Pérez Mancilla, sino que también cómo habría dejado el cuerpo en la buhardilla:

(09:04:57) «Entonces, yo hice esto (En la habitación, Pérez Mancilla toma el cuerpo de la mujer y lo arrastra a un pasillo) La pesqué de esta forma, pasé así, para que entrara (Pérez Mancilla continúa arrastrando el cuerpo de la mujer que participa en la reconstitución de escena, lo conduce hacia una buhardilla), la pesqué de esta forma y la iba tomando y avanzando de a poquito, así, yo me fui afirmando aquí, y aquí lo pescó de esta forma, yo de aquí del pantalón, la tiro, y la levanto hacia arriba (Se muestra el ingreso a una laberíntica y sinuosa buhardilla), lo levanto hacia arriba y lo iba tirando y aquí ya estoy cerca del caño (...) y aquí, la dejé así (Manipulación del cuerpo simulado al interior de la buhardilla) y aquí yo salí hacia afuera» (09:06:01).;

DÉCIMO QUINTO: Que contribuye a reforzar el reproche en el caso de marras, el uso de recursos audiovisuales que contribuyen a impactar al público: en forma permanente el relato periodístico es apoyado con una musicalización en tono de suspenso; los planos audiovisuales centrados en el daño físico de la víctima en sus extremidades, cabeza, pies y manos —tanto aquellos que corresponden a la gráfica digital del cuerpo sin vida de Viviana Haeger, como al cuerpo ‘real’ de la misma— muestran un cambio de coloración, pasando del blanco y negro a un color morado intenso, transición que intensificaría visualmente el efecto violento causado por el autor del crimen; máxime que son utilizados, como refuerzo de los elementos audiovisuales producidos por el programa “Muy Buenos Días”, fragmentos del programa “Informe Especial”, que normalmente es exhibido fuera del horario de protección de los menores de edad, en razón de sus contenidos orientados a personas con criterio formado;

DÉCIMO SEXTO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, y particularmente en los Considerandos Décimo Tercero al Décimo Quinto, los contenidos audiovisuales fiscalizados afectan negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, y con ello, incurre la concesionaria, en una infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, principio que se encuentra obligada a respatar,

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, cabe recordar a la concesionaria que, tanto la libertad de pensamiento y expresión como la de emitir opinión e informar (artículos 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 N° 12º de la Constitución Política), tienen un límite relacionado con su ejercicio, el cual no puede vulnerar los derechos y la reputación de los demás. A este respecto La Ley 18.838, y la normativa de carácter nacional e internacional citada en el presente acuerdo, fijan contornos y resguardos a fin de evitar que, un ejercicio abusivo de los ya referidos derechos, pueda afectar derechos de las personas;

DÉCIMO OCTAVO: Que, cabe tener presente que la concesionaria no registra sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de los contenidos fiscalizados, lo que será sopesado a la vez con lo previsto en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, en lo relativo al carácter nacional que ostenta la concesionaria, a la hora de establecer el *quantum* de la pena, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordó rechazar los descargos e imponer la sanción de multa ascendente a 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales”, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, a Televisión Nacional de Chile por infringir el artículo 1º de la ley 18.838, acción configurada por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Muy Buenos Días”, el día 15 de mayo de 2017, donde es exhibida una nota relativa al crimen de doña Viviana Haeger, siendo su contenido no apto para menores de edad, todo lo cual redunda en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Acordado con el voto en contra del Consejero Roberto Guerrero, quien estimó que los contenidos fiscalizados no vulnerarían la normativa que regula las emisiones de televisión. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

5. DIFIERE RESOLUCIÓN SOBRE DENUNCIA EFECTUADA EN CONTRA DE CANAL 13 S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “VERTIGO”, EL DIA 29 DE JUNIO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-529-CANAL13)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º; 12º Lit. a) l) inciso segundo; y 33º y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

- II. Que, por ingreso CAS-14187-W5F6H6, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Vértigo”, el día 29 de junio de 2017;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 29 de junio de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-529-CANAL13, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que, para la acertada resolución del presente caso, se hace necesario tener a la vista las imágenes del compacto audiovisual correspondiente a la emisión denunciada; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores y señoras Consejeros presentes, diferir la resolución del cargo formulado en contra de Televisión Nacional de Chile, para una próxima sesión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-14210-M6P2T5; CAS-14215-T5D9N2; CAS-14246-P7J1G7; CAS-14230-G4G5G7; CAS-14241-K3Y1V6; CAS-14240-Z6G9H6, CAS-14225-C7C9J2; CAS-14245-Z1L1T7; CAS-14212-B0N9Z8.; CAS-14231-Q5N3P8; CAS-14237-T8Y3P8; CAS-14213-P6Y3K5; CAS-14235-C9S4K0 Y CAS-14229-C3T8F2 EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIARIO “24 HORAS CENTRAL”, EL DIA 03 DE JULIO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-547-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-14210-M6P2T5; CAS-14215-T5D9N2; CAS-14246-P7J1G7; CAS-14230-G4G5G7; CAS-14241-K3Y1V6; CAS-14240-Z6G9H6, CAS-14225-C7C9J2; CAS-14245-Z1L1T7; CAS-14212-B0N9Z8.; CAS-14231-Q5N3P8; CAS-14237-T8Y3P8; CAS-14213-P6Y3K5; CAS-14235-C9S4K0 y CAS-14229-C3T8F2, diversos particulares formularon denuncias en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del noticiero “24 Horas Central”, el día 03 de julio de 2017;
- III. Que algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

«Lamentablemente el periodismo del canal que sea trata de sacar provecho de las noticias, como es posible que emitan las imágenes de la balacera del casino Monticello, específicamente cuando el veterinario dispara directamente al crupier. Las imágenes no solo fueron vistas en el noticiero en su horario donde la Sra. Mónica Pérez, advierte el contenido de las imágenes, pero en los avances de la tarde no lo hicieron y mis hijos de 7 y 16 años vieron estas imágenes, y todo lo que conlleva. Cómo es posible el no respeto a

las familias y personas involucradas en esta lamentable situación. Creo que por muy noticias que sean debe existir un límite de lo que se debe exponer en TV. La violencia de cualquier tipo debe ser denunciada pero no por ese motivo aprovechar la situación para obtener más rating.» Denuncia CAS-14241-K3Y1V6.

«En el noticario de TVN se repitieron profusamente las imágenes del asesinato producido en casino Monticello, lo que a mi juicio atenta contra la dignidad de familiares y a su vez da cuenta de un tratamiento sensacionalista. Sugiero revisar noticieros de los otros canales.» Denuncia CAS-14240-Z6G9H6.

«Se divulga video de seguridad del casino Monticello donde un hombre dispara y asesina a dos funcionarios del recinto, hecho que, a mi juicio, no aporta nada a la información del incidente y solo exacerba el morbo, en un afán sensacionalista y carente de ética.» Denuncia CAS-14237-T8Y3P8.

IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 3 de julio de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-547-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “24 Horas Central” es el programa informativo principal de TVN, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción está a cargo de los periodistas Matías del Río y Mónica Pérez.

SEGUNDO: Que, la edición correspondiente al lunes 03 de julio del noticario “24 Horas Central” abre, a las 20:58:25. En su apertura, el programa informa a través de dos notas de prensa sobre un tiroteo ocurrido el día anterior en el casino Monticello, ubicado en la localidad de San Francisco de Mostazal. En este hecho mueren dos personas.

A las 20:58:49, en el set del estudio, los conductores introducen de esta forma la presentación de la primera nota:

Mónica Pérez: “*Muy buenas noches, bienvenidos a las noticias. Lo que le vamos a mostrar a continuación, le advertimos, son imágenes duras e impactantes*”.

Matías del Río: “*Son los 8 segundos de terror que se vivieron ayer en el casino Monticello, 8 segundos en los que el veterinario Osvaldo Campos pierde el control y arremete con total frialdad a balazos contra los trabajadores del recinto, matando a dos de ellos*”.

Simultáneamente a esta descripción, detallada en off por el conductor, se exhibe una secuencia -con imágenes captadas por cámaras de seguridad del lugar, instaladas en altura- que muestra a un hombre calvo sentado frente a una mesa de juegos, el cual desenfunda un arma de su chaqueta, con la que dispara a un hombre y una mujer que aparecen de espaldas, sin que se visibilicen sus rostros. Asimismo, se advierte que el victimario efectúa 7 disparos al aire, apuntando en otras direcciones. En la misma secuencia se incluyen también un plano medio que evidencia el intento de huida de las dos personas atacadas y un plano, de carácter general, en el que se ve a una tercera trabajadora del casino escondida debajo de otra mesa de juegos. Cabe señalar que la compilación de escenas contempla un efecto de post producción audiovisual -expuesto en dos

momentos que no duran más de un segundo- que consiste en un cambio de coloración de la imagen hacia un tono rojo, cuando el hombre dispara y el instante en que la pareja atacada trata de arrancar. En pantalla es incorporado un texto sobreimpreso que dice: “Así fue el doble crimen del Monticello”.

La nota tiene una duración total de 2 minutos y 7 segundos y se inicia a las 20:59:14 con el siguiente relato periodístico en off:

«Son imágenes de alto impacto... En ocho segundos la vida del veterinario Osvaldo Luis Campos Azocar tomó un rumbo sin retorno... Dos cámaras de seguridad captaron el terror que se apoderó de la sala de juegos del casino Monticello. Todo fue muy rápido, la ruleta aún se movía y el veterinario ya estaba sacando su pistola del bolsillo, una beretta calibre punto 40, eran las 11 de la mañana con 59 minutos y 44 segundos. En ese momento otra funcionaria del casino entra a hablar con su compañero y pierden de vista a Osvaldo, habían pasado dos segundos, los primeros disparos fueron directos al crupier, el tercero le da de lleno a la mujer, fueron 4 disparos a quemarropa en menos de 2 segundos, ninguna de las personas que aparecen en esta toma está entre los fallecidos.»

De manera concomitante al relato en off anterior se exhibe una secuencia en la que se aprecia al atacante efectuando 14 disparos, el primero de ellos dirigidos al crupier y luego a una mujer que lo secunda y el resto hacia otros puntos. Algunas de esas tomas se reiteran posteriormente con efecto de cámara lenta. Luego se visibiliza un plano general que muestra a un grupo de trabajadores reaccionando ante el ruido de los disparos, sonido que es utilizado como parte del audio ambiente. Esta imagen se repite en una división de cuadro que se observa en la pantalla, procedimiento de edición que es incluido para ilustrar que fueron dos las cámaras de seguridad que captaron los instantes del tiroteo.

Acto seguido, la secuencia muestra los pormenores del hecho, con la imagen congelada en los siguientes detalles: victimario extrae el arma de su chaqueta -acción que es remarcada audiovisualmente con una circunferencia roja alrededor de su cabeza-; una fotografía del arma utilizada, que es dispuesta junto al rostro de perfil del atacante; la hora exacta -descrita en GC- en que se origina la situación; y una gráfica que delimita con líneas el trazado entre el revólver empuñado por el sujeto y los cuerpos del crupier y la mujer, particularmente para realzar la puntería del perpetrador.

La narración prosigue con una cuña otorgada por Rodolfo García-Huidobro, gerente de armería Del Pozo: “*El hombre va con el arma preparada ya, con bala en la recámara (...) porque llegó, sacó y disparó al tiro*”. El entrevistado realiza una demostración de la acción desarrollada por Osvaldo Campos, utilizando un arma similar, recalca que el asesino la tenía preparada y, por tanto, no habría dado tiempo para que ninguna persona arrancara. Mientras un fragmento de esta cuña aparece en off, son reiteradas las imágenes que dan cuenta del hombre disparando e incluyen el audio ambiente original del tiroteo.

Durante la repetición de las escenas, la narración en off del periodista prosigue de este modo:

“*Con una posición segura de tiro y sin vestigios de duda, el veterinario sigue disparando al resto de los trabajadores del casino. El asesino apunta y mueve la mira siguiendo blancos en movimiento*”.

Tras dicha repetición, se incluye otra cuña con un comentario especializado del comisario de la Policía de Investigaciones, Carlos Collao Vega, quien puntualiza cómo habría sido el proceder del atacante y el dominio que tenía respecto al uso del arma ocupada:

“Cuando se levanta, ya tiene el arma sobre la mano y empieza a disparar a las personas que están en cuenta. Donde él empieza a realizar los disparos no en forma aleatoria, él va directamente hacia las personas que se encontraban en el lugar”.

Parte de esta cuña es complementada con una quinta reiteración de las imágenes que muestran los disparos efectuados en contra de las personas, dicha escena además es exhibida por una pantalla instalada en el set y utilizada por Collao para complementar su explicación. La descripción es reforzada con un texto en GC en el que se indica: “Así fue el doble crimen del Monticello”

La división de cuadro de imágenes que visibilizan la reacción de temor y huida de los trabajadores, algunos de los cuales se protegen en el suelo, y el ataque mismo del médico veterinario es incluida nuevamente en la secuencia ulterior. Al mismo tiempo, el relato en off del periodista señala:

“Óscar Reyes se llevó la peor parte y recibió 4 proyectiles, uno de ellos en el cráneo. Sus compañeros se protegen como pueden, mientras el homicida sigue disparando su pistola.”

La secuencia continúa con una sexta reiteración del instante en que el victimario dispara en contra de los dos trabajadores e indistintamente al aire, el registro audiovisual consta además del movimiento que efectúa el atacante hacia el extremo izquierda de la mesa de juegos, acción que coincide con una imagen que muestra a una crupier escondiéndose debajo de otra mesa de juegos. Un efecto digital de circunferencia roja se utiliza para destacar en el plano audiovisual la protección que busca esta mujer, mientras se advierte el avance del médico veterinario. Por octava vez, se reitera el momento del ataque realizado por el homicida, con el correspondiente audio ambiente que contempla el sonido de los disparos. Esta compilación de imágenes es exhibida mientras en off el periodista narra:

“El veterinario descargó el arma dos veces, más de 20 tiros consecutivos en menos de 15 segundos. Al principio no vio a una crupier que se lanzó bajo otra mesa, escapando de su línea de visión. Aterrada, la mujer trata de esconderse a medida que el veterinario avanza a su posición. Carolina Carreño es el nombre de la otra víctima fatal de este arranque homicida. Ella murió en el hospital con dos heridas de bala, una en el abdomen y la otra en la cadera”.

La nota finaliza con una nueva cuña del comisario de la PDI, Carlos Collao, quien precisa que, por la distancia entre el agresor y los dos trabajadores del casino, el atacante tenía la intención de causar la muerte a estas personas. Consecutivamente, en off el periodista manifiesta, mientras las imágenes de los disparos se vuelven a reiterar junto a dos planos en los que se visibiliza el despliegue policial:

“Es la revisión del momento que cambió el destino de tres personas, un momento de furia que terminó con dos muertos y cuatro personas con múltiples heridas de balas”.

En suma, las secuencias descritas, vale decir aquella que contempla el disparo frontal del médico hacia ambos trabajadores del casino y los consiguientes tiros al aire; y la división de cuadro que refleja, por una parte, el miedo con el que huyen y se protegen otros trabajadores y por otra, los tiros disparados por el médico veterinario, son repetidas 15 veces en el caso de la primera; y 6 veces en el caso de la segunda. El reporte concluye a las 21:02:21.

A continuación, A las 21:02:22, el noticiero presenta la segunda nota de prensa de ese día y en la que se indaga en el perfil psicológico que habría tenido Osvaldo Campos. Los conductores prologan de esta forma el material informativo:

Matías del Río: *“Es fuerte, lo advertimos, es impresionante ver los límites que puede sobrepasar un ser humano que está fuera de sus cabales. Estoy adelantándome a lo que puede ser eventualmente, bueno, en este caso no, porque murió, un estudio forense, pero claramente*

superá todos los límites razonables. Agresivo, con rasgos narcisistas, así describen la personalidad de Osvaldo Campos Azocar, el pistolero del casino Monticello”.

Mónica Pérez: “*Conversamos con especialistas, con vecinos, con ex parejas, quienes lo conocieron y nos hacen su perfil*”.

La segunda nota, parte concretamente a las 21:02:55 y tiene una duración total de 6 minutos y 24 segundos. El relato periodístico hace referencia al estilo de vida que llevaba el médico veterinario y contempla entrevistas a distintas personas que lo conocieron: vecinos; trabajadores y clientes de su clínica veterinaria; como también ex parejas. Además, son consultadas fuentes expertas de la Policía de Investigaciones -el psicólogo forense, Mauricio Valdivia- y Carabineros - la psicóloga Paulina Fuenzalida, de la Dirección de Investigación Criminal de la OS-9-, quienes entregan un diagnóstico clínico del homicida, resaltando que su comportamiento tendría rasgos de “trastorno antisocial de personalidad”.

Durante la emisión de este reporte se muestra sólo en una oportunidad la secuencia que incluye imágenes del tiroteo y el momento en que Osvaldo Campos dispara en contra de los trabajadores del casino, con la salvedad que el ruido de los tiros es omitido del sonido ambiente utilizado en la edición audiovisual. Paralelamente a la exhibición de estas escenas, la narración en off de la periodista indica:

“(...) el domingo terminó apostando 17 millones de pesos en la ruleta, pero no ganó. Se quedó con las manos vacías. Su ofuscación terminó en esto”.

Asimismo, para reforzar la premisa que se postula acerca de su personalidad, es incorporado al relato el fragmento de un video que el mismo veterinario habría grabado con su celular, en otras circunstancias, y en el que aparece reclamando ofuscadamente que los guardias del casino Monticello le impiden ingresar al lugar, incluso a los baños del establecimiento.

Cabe destacar que en la nota se contraponen dos versiones acerca del comportamiento de Campos: por una parte, su ex cuñada y una ex pareja declaran que era machista, pero no violento; en tanto, vecinos y ex trabajadores señalan que habría actuado en forma agresiva en algunas instancias conflictivas. Uno de ellos expresa que su hijo, quien habría realizado unos trabajos de remodelación en la clínica veterinaria de Osvaldo Campos, fue amenazado de muerte por éste al finalizar las faenas. Otra mujer que trabajó en su clínica, y que es entrevistada de espaldas a la cámara, denuncia que Campos la habría golpeado con una pistola.

En la presentación de los antecedentes de la nota, estas actitudes son asociadas, dentro de otros factores, a la comisión de delitos cometidos por el victimario. Una cuña de la psicóloga Paulina Fuenzalida, de la Dirección de Investigación Criminal de la OS-9, fortalece esta conexión en el discurso periodístico:

“Podrían ser también parte de algún tipo de trastorno antisocial de personalidad, lo que también se puede ver en los antecedentes previos que él presenta, donde se ha visto involucrado en comisión de delitos violentos”.

En forma inmediata, se exhibe un listado largo de denuncias y eventuales delitos, al tiempo que la voz en off de la periodista especifica:

“Esos delitos comienzan el año 2001 con denuncias por daños, lesiones graves, estafas, excesos velocidad, amenazas de atentado, retención de menores, cuasi delito de lesiones, riña en la vía pública, hasta llegar al 2017 con una denuncia por hurto. Una conducta que no tiene que ver con problemas psicológicos, sino más bien con una forma de vida (...)”

No obstante, en la descripción elaborada por la periodista persiste la idea de que el agresor habría tenido una personalidad narcisista. Una cuña entregada por el psicólogo forense de la Policía de Investigaciones, Mauricio Valdivia respalda dicha apreciación. En ese contexto, la narración finaliza con el planteamiento, mediante la voz en off de la periodista, de la coherencia que existiría entre la forma en que se suicidó Osvaldo Campos y los rasgos narcisistas que expresaba: “*Un suicidio que se registró en el baño del casino Monticello, no con el arma con el que mató a los dos trabajadores, porque debido a su rasgo narcisista, no podía morir igual que el resto o a manos de terceros, sino que él merecía algo menos doloroso, por ello se inyectó en su brazo izquierdo un medicamento que mantenía en una jeringa que, según dicen, siempre andaba trayendo.*”

La nota concluye a las 21:09:19

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros Presentes, conformada por Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, acordaron declarar sin lugar las denuncias CAS-14210-M6P2T5; CAS-14215-T5D9N2; CAS-14246-P7J1G7; CAS-14230-G4G5G7; CAS-14241-K3Y1V6; CAS-14240-Z6G9H6, CAS-14225-C7C9J2; CAS-14245-Z1L1T7; CAS-14212-B0N9Z8.; CAS-14231-Q5N3P8; CAS-14237-T8Y3P8; CAS-14213-P6Y3K5; CAS-14235-C9S4K0 Y CAS-14229-C3T8F2, presentadas por particulares, en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del noticiero “24 Horas Central”, el día 3 de julio de 2017; y archivar los antecedentes. El Consejero Gastón Gómez, concurriendo al voto de mayoría, hace especial hincapié en que el ejercicio de la libertad informar, supone el ejercerla de cualquier forma y por cualquier medio,

lo que incluye la forma en que fue emitida la noticia en el caso particular. Acordado con el voto en contra del Presidente Oscar Reyes, Roberto Guerrero, Esperanza Silva y Mabel Iturrieta, quienes fueron del parecer de formular cargos, en razón de estimar la existencia de posibles contenidos que vulnerarían la normativa que regula las emisiones de televisión. La Consejera Mabel Iturrieta, funda particularmente su voto disidente, agregando que la reiteración de contenidos potencialmente cruentos, exacerbados además mediante la utilización de medios de edición como la congelación de imágenes, serían elementos indicativos de la existencia de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS CHILEVISIÓN, DE UNA NOTA PERIODÍSTICA EN EL NOTICIARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL”, EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-604-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, por ingreso web (SIAC) CNTV N° **CAS-14354-S7C4R6**, un particular formuló denuncia en contra de la emisión de una nota periodística en el noticario “Chilevisión Noticias Central”, exhibido por la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, el día 11 de julio de 2017⁴;
- III. Que, la denuncia acusa la entrega de información falsa, la ausencia de distinción clara entre hechos, opiniones e interpretaciones, sensacionalismo y la divulgación de identidad de niños durante el reportaje. La denuncia se encuentra en forma íntegra, anexa al respectivo informe de caso;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del noticiero “Chilevisión Noticias Central” emitido por Universidad de Chile, a través de Chilevisión, el día 11 de julio de 2017; lo cual consta en su Informe de Caso A00-17-604-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Chilevisión Noticias Central” es el noticiero central del canal Chilevisión, el que tiene la estructura tradicional de los noticiarios y es conducido por Iván Núñez y Macarena Pizarro (lunes a viernes), y Humberto Sichel los fines de semana;

⁴ Se adjunta copia íntegra al respectivo informe de caso, en anexo.

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada, se exhibe una nota periodística que expone el segmento “Reportajes a fondo”, el cual hace referencia al trabajo de organismos colaboradores del SENAME. El conductor presenta el informe en los siguientes términos:

Iván Núñez: «Todo el país ha quedado horrorizado con la cruda realidad de los niños del SENAME, pero poco se analiza el precario rol de algunos organismos colaboradores. Este drama oculto tiene que ver con el trabajo de estos organismos que administran la justicia y en cuyas manos está el destino miles de niños, muchos de los cuales son alejados de sus familias por dudosos criterios profesionales. La contracara del SENAME que separa a niños de sus padres, lo vemos en el reportaje de los periodistas Alejandro Vega y Jaime Lara».

El reportaje comienza mostrando una pequeña casa en las faldas de un cerro, para luego continuar con la lectura de algunas cartas escritas por niños dirigidas a su padre, las que manifiestan lo mucho que lo quieren y extrañan. Sergio Fuenzalida, padre de los menores, en entrevista señala que el tiempo que ha estado separado de sus hijos lo ha dedicado sólo a trabajar, vendiendo sus productos en Hualañé, en cuyo trayecto debe pasar a metros donde están internados sus hijos, sin poder acercarse a ellos por orden del Tribunal de Familia, motivo por el cual los llama por teléfono para que estos salgan al jardín y de esta manera se pueden ver y conversar. Posteriormente, se escucha una conversación telefónica entre el padre y sus hijos,

Padre: «Voy pasando por fuera. ¿Cómo les ha ido en el colegio, todo bien?»

Hija: «Bien, nos ha ido muy bien. Quiero estar contigo»

(21:34:42) Se exhiben imágenes del colegio al que asisten los hijos de Sergio.

La voz en off del periodista agrega que los niños no pueden estar con su padre debido a que el colegio al cual asisten interpuso una denuncia de connotación sexual, debido a un relato confuso de la hija menor de Sergio, referente a una supuesta agresión con un palo por parte de su hermano de 11 años.

(21:34:54) Sergio Fuenzalida relata la conversación que tuvo con su hijo de 11 años para aclarar la situación, hecho que sólo le dejó claro que se trató de un juego de niños y no un hecho de connotación sexual.

El periodista señala que un organismo asesor del SENAME encendió las alarmas. El programa de protección en maltrato y abuso sexual infantil grave (PRM Ayún) de la fundación CRATE, informó ante el tribunal que «habían elementos característicos de abuso sexual y propios de familias incestuosas, sin descartar la existencia de otros agresores en la familia».

El GC indica: «Crisis del SENAME, precariedad de colaboradores»

Alicia del Basto, Presidenta de la Asociación de Funcionarios del SENAME, se refiere al tema indicando:

«Un magistrado debiera, ¿cierto?, no quedarse solo con el informe que se está entregando si tiene dudas. En muchos casos los han separados de sus papás o de sus mamás, siendo que ha habido situaciones que no son tan verídicas como las que se han representado».

Se informa que la Magistrada Paula Rocca ordenó que Sergio saliera de su hogar, alejándose de sus hijos, solicitando, además, al Ministerio Público que realizara una investigación sobre el presunto abuso. El fiscal José Alcaíno, en entrevista, también se refiere al tema, indicando que los niños se encontraban jugando: «Eran juegos, y están relacionados con un hecho accidental en que habría pasado a llevar con un objeto parte del cuerpo de la hermana, es decir, eso fue y no tenía ninguna relación con un atentado sexual (...) Se cerró la causa».

La abogada experta en derecho de familia, Alejandra Mercado, explica que muchos informes de estos organismos colaboradores del SENAME, comienzan con la premisa de existencia de abuso o

una agresión a los derechos del niño, por detalles que, al ser pesquisados es posible apreciar que no poseen ninguna relación con el hecho denunciado.

Siguiendo con el caso de Sergio Fuenzalida, el periodista explica que la connotación sexual pasó a segundo plano, continuando el caso en manos de la magistrada Macarena Yañez, a la que la fundación le propuso mantener al padre fuera del hogar, señalando que existiría una dinámica de maltrato dentro del hogar. Siete meses después, el juez Marcial Taborga, mantiene el alejamiento de Sergio de su familia a sugerencia de la misma Fundación.

(21:37:16) Tulia Herrera, ex pareja de Sergio Fuenzalida y madre de los niños, señala que en la Fundación le dijeron que Sergio tenía mal carácter, razón por la cual solicitaban mantenerlo fuera del hogar. Refiere, además, que Sergio se porta bien como papá, excelente, dice.

Durante la “rotación de jueces”, fue el turno de la magistrada Sandra Bravo, a quien la Fundación le solicita que la madre elija entre su marido o sus hijos, en caso de que Sergio regresara a la casa, La jueza ordenó que le informen sobre posibles residencias del SENAME para ingresar a todos los niños.

(21:37:43) Se exhibe entrevista a los hijos de Sergio Fuenzalida (con protección de difusor de imagen en sus rostros), quienes se refieren a los hechos que motivaron la salida de su padre del hogar, demostrando estar al tanto de lo que estaba sucediendo con su padre, agregando que lo dicho por la Fundación es falso, que es mentira que el papá los golpeara o los tratara mal.

A continuación, el psiquiatra Rodrigo Paz, refiere que el SENAME controla sólo “papeles”, que no se realiza un control de caso o seguimiento, ni se supervisa la calidad de las evaluaciones. Agrega que la mayoría de los niños fallecidos bajo el cuidado del SENAME son niños que se encuentran en programas ambulatorios.

Luego, se entregan datos estadísticos de los niños que se reconocen oficialmente como fallecidos en el SENAME y la abogada Alejandra Mercado agrega que el trabajo de los organismos colaboradores es débil y pobre.

Se exhibe otro caso sobre el funcionamiento de las organizaciones colaboradoras del SENAME, que corresponde a la Fundación Chasqui, la que es señalada por el periodista en off como organismo que «logró arrebatarle a los tres hijos a Carol», con quien permanecieron los primeros 8 años de vida hasta que la justicia de familia ordenó entregárselos a su ex pareja y padre de dos de los niños. GC indica: «Crisis del SENAME. Precariedad de colaboradores».

(21:39:37) Se exhibe un video grabado desde un teléfono móvil, donde se observa a Carol entregando a sus hijos fuera de una comisaría. Los niños lloran y gritan para poder permanecer con su madre, pero de todas maneras son retirados del lugar. (Se cubre con difusor de imagen sus rostros).

Carol Osorio, en entrevista en su casa, comenta el origen de la situación, señalando que un día su hija comenzó a llegar con lesiones desde la escuela, hecho por el cual ella solicitó explicaciones en el recinto. Según relata, en la escuela sugirieron que no se preocupara, que el hecho no volvería a suceder, pero la niña nuevamente llegó con un golpe, esta vez en un ojo, hecho que generó su molestia, por lo que nuevamente se dirigió al establecimiento para exigir una explicación; está vez no mantuvo la calma y, frente a esta reacción, el colegio la calificó de agresiva y violenta. El GC indica: «Carol Osorio, reclamó maltrato en colegio».

(21:40:20) A continuación, se exhibe también el caso de Yanina Góngora, quien denunció un caso de maltrato hacia su hijo en el colegio. Según cuenta la madre en entrevista, el niño habría sido golpeado por el director de la escuela que por ese entonces era concejal de Calera de Tango. En este escenario, Yanina denuncia al concejal ante el mismo Consejo Municipal. La madre refiere que, en el momento que acusaba de maltrato al concejal, se acercó un abogado para decirle que ella “era un cachito y la enviarán a Chasqui”. Se exhibe un video poner más atención al trato que les dan en los colegios.

Continúa entrevista a Carol Osorio, quien refiere que en “Chasqui” citaron a la madrina de uno de sus hijos y comenzaron a realizarle preguntas sobre la condición sexual de Carol, preguntando si su condición de lesbiana generaría confusión en los niños.

(21:42:36) En entrevista, Marianela Apablaza, coordinadora de la Corporación Chasqui, señala que como organización solicitarán una medida de protección para el niño que sea, esto, independiente de la condición sexual del padre o la madre.

(21:42:47) Se exhibe fotografía de la familia de Yanina Góngora, con difusor de imágenes en los rostros de tres menores de edad.

El periodista en off, alude que por casualidad o no, la familia de Yanina Góngora también tenía un integrante homosexual, que correspondía al hermano mayor del niño involucrado con la fundación. Yanina comenta, señalando que en la fundación se referían a su hijo diciendo que este “hacía cosas obscenas” y que “supuestamente” su hijo había sido violado.

Periodista en off: «Fuertemente afectado por problemas de carácter amoroso, Máximo se suicidó. Para Chasqui, los hermanos menores ya estaban en una situación de vulnerabilidad, según la psicóloga Monserrat Martínez Codex».

Continúa entrevista a Yanina Góngora. Asimismo, se entrevista al padre de los niños, Eduardo Ortega, quien comenta el momento en que los niños se enteran que pueden ser entregados a otra familia, indicando que la psicóloga de Chasqui se los había informado. GC: «Eduardo Ortega, padre de los niños». El padre entrega información personal, refiriendo que es jubilado, que trabaja, que padece de cáncer al pulmón.

El periodista le pregunta a la coordinadora de Chasqui, Marianela Aplaza, sobre este hecho, pero ésta niega que la psicóloga habría entregado esta información a los niños.

(21:44:23) Continúa la entrevista a Carol Osorio, quien señala que en la fundación, al ver que no se generaban avances con los niños, le preguntaron si podían “denunciarla”, esto para continuar sin problemas el trabajo con ellos. Frente a esto, Carol dice haber aceptado, pero el informe emitido por la fundación, perdiendo la tutela de sus tres hijos, quienes son entregados al padre de dos de los niños, a pesar de la existencia del antecedente que su segundo hijo fue producto de una violación por parte de su ex pareja.

Nuevamente se exhiben imágenes de los niños (con difusor de imagen en el rostro) siendo entregados a los familiares de la ex pareja de Carol. Según refiere Carol, esto se debió a que el hombre -su presunto violador- posee una renta más alta que ella.

Periodista en off: «Por cada niño en un programa, el organismo que lo imparte recibe una subvención de cuarenta mil pesos».

Rodrigo Paz (psiquiatra): «Finalmente tenemos un sistema que estimula la perversión, que estimula que los profesionales terminen más preocupados de mantener el número de casos que de la calidad de atención que se hace».

(21:46:23) Se informa el caso de un niño que fue retirado desde un hogar de SENAME y entregado a su madre, quien luego de tres meses de permanecer con la mujer, falleció tras ser azotado contra una pared. Se muestra fotografía del menor de edad fallecido. Referente a este caso, Marianela Apablaza señala que desde sus evaluaciones no figuraría ningún error al entregarle el niño a su madre.

Francisco Estrada (Director Nacional del SENAME): «Yo no descarto iniciar una investigación, en la cual puedo aplicar las sanciones más graves, si del caso incluso, el cierre de algún programa».

Se menciona que la nueva administración del SENAME indica que no se investigó el caso debido a que no cuentan con la facultad de realizarlo, pero tampoco se han revisado las cuentas de 338 proyectos privados. Se añade que el tema no sólo se trata de cuentas, sino también de

evaluaciones a familias, en su mayoría pobres, muchas veces separados de sus hijos por informes lapidarios realizados por estos organismos privados.

(21:47:49) El periodista en off menciona que la fundación CRATE no accedió a dar una entrevista por el caso de Sergio, sin embargo, informaron que los psicólogos que intervinieron desde un comienzo a la familia, probablemente ya no trabajen en el programa.

Se entrevista nuevamente a Tulia Herrera, esposa de Sergio Fuenzalida y madre de los niños.

Nuevamente se repite la imagen de Sergio comunicándose telefónicamente con sus hijos, donde es posible escuchar a uno de ellos diciendo “quiero estar contigo”. Se informa que la fundación CRATE busca un hogar del SENAME para enviar a los hijos de Tulia y Sergio. Según el organismo ninguno de los integrantes de la familia tiene conciencia de vivir en una supuesta violencia en la que se encuentran sumergidos.

Se exhiben dibujos y cartas de los hijos de Sergio.

Finaliza el reportaje con el testimonio de Sergio Fuenzalida llorando, señalando que le han dañado el alma, sin saber si podrá superar el gran daño que les han provocado como familia;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19º N° 12 inciso 6º y la Ley N° 18.838, en su artículo 1º, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N° 18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *los derechos fundamentales*;

SEXTO: Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño⁵, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

⁵Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

NOVENO: Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16° una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

DÉCIMO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO PRIMERO: Que, como reflejo de lo anteriormente expuesto, en nuestra legislación nacional, el artículo 33° de la Ley 19.733 establece, de manera perentoria: “*Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella, esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública", del Libro II del Código Penal...*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por su parte, el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2016, prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella, agregando que dicha prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica;

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 13° Inc. 2° de la Ley N°18.838, “*los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*”;

DÉCIMO CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO QUINTO: Que, la nota periodística fiscalizada en autos, y cuyos pasajes se encuentran consignados en el Considerando Segundo de esta resolución, expone un análisis narrativo y audiovisual que da cuenta de hechos que podrían ser constitutivos de delito, exponiendo elementos graves que vulneran la obligación constitucional e internacional de protección del menor de edad, de quien, no obstante ser víctima del

hecho delictivo, se menciona una serie de antecedentes que, en su conjunto, representan un riesgo cierto de que la víctima pueda ser identificada, al menos, entre personas que tienen contacto relativamente cercano y actual con ella o que lleguen a tenerlo en el futuro. Efectivamente, los elementos expuestos favorecen y facilitan la identificación de la víctima, al indicar y exhibir en imágenes: En el primer caso: Nombre de los padres de dos menores de edad (uno presunto autor de abuso sexual y la víctima): Sergio Fuenzalida y Tulia Herrera; rostros en primer plano y a pantalla completa de los padres en entrevistas; comuna donde viven los padres y los niños: Hualañé; edad de los menores de edad: 11 años (presunto autor de abuso sexual) y 6 años (supuesta víctima); imágenes del colegio al que asisten los menores de edad; se exhiben imágenes de la vivienda del padre, Sergio Fuenzalida; se exhiben imágenes del comedor de la casa de la madre, Tulia Herrera; se entrevista a los menores de edad, con difusor de imagen, pero sin filtro de voz. En el segundo caso: Nombre de la madre de tres menores de edad (supuestas víctimas de maltrato): Carol Osorio; rostros en primer plano y a pantalla completa de la madre en entrevista; se exhiben imágenes del living de la casa de la madre, Carol Osorio; se exhibe registro audiovisual de los menores de edad siendo entregados por su madre a una familiar de su ex pareja, con difusor de imagen, pero sin filtro de voz; se informa condición lesbica de la madre; y en el tercer caso: Nombre de los padres de un menor de edad (supuesta víctima de maltrato): Yanina Góngora y Eduardo Ortega; rostros en primer plano y a pantalla completa de los padres en entrevistas; comuna donde viven los padres y los niños: Calera de Tango; se exhibe fotografía de la familia de Yanina Góngora, con difusor de imágenes en los rostros de tres menores de edad; se exhiben imágenes parciales de la vivienda de los padres, mientras son entrevistados, todos los que podrían constituir elementos idóneos para atentar contra su derecho a la intimidad y demostrarían una grave falta de la consideración necesaria para evitar la exposición pública de antecedentes que posibiliten y conduzcan a su eventual identificación, dejando al menor en un estado de vulnerabilidad, que excede y no justifica el fin netamente informativo del noticiero;

DÉCIMO SEXTO: Que, para determinar el sentido y alcance de la órbita de protección de la dignidad de las personas en el ámbito televisivo, y para los efectos de fundamentar la responsabilidad infraccional en la que ha incurrido la concesionaria en la emisión fiscalizada en autos, es necesario reafirmar que de acuerdo a la jurisprudencia, confirmada por la Ilma. Corte de Apelaciones, el Honorable Consejo ha sostenido, de manera reiterada, que dada la relación sustancial que existe entre los derechos fundamentales, que garantiza tanto la Constitución Política de la República como los tratados internacionales vigentes en nuestro país, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, una afectación de aquéllos redonda, necesariamente, en una vulneración a la dignidad de las personas; la cual, de ocurrir a través de un servicio de televisión, configura la conducta infraccional que sanciona la Ley N°18.838;

DÉCIMO SEPTIMO: Que, reafirma lo anterior el fallo que rechazó un recurso presentado por Megavisión, en contra de una sanción impuesta por el CNTV, cuyo fundamento fue la vulneración de la dignidad de una menor que habría sido víctima de un delito que afectaba su derecho a la indemnidad sexual, en particular por la exhibición de antecedentes conducentes a la develación de su identidad. En este caso la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago sostuvo que: *“la dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tales,*

son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad”. (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198); y que “en consecuencia, por su importancia en nuestro ordenamiento jurídico, no es posible sostener que los contornos jurídicos de la dignidad de la persona son vagos, toda vez que su respeto se encuentra en la observancia de los Derechos Humanos.”⁶;

DÉCIMO OCTAVO: Que, tratándose de casos en los cuales se encuentran involucrados menores de edad, y en atención a su especial condición de falta de madurez física y mental, hecho reconocido en el preámbulo de la Declaración de Derechos del Niño, resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, no sólo en razón de su minoridad, sino también, para precisamente, evitar intromisiones en su vida privada, que pudieran redundar en una -nueva- afectación a sus derechos fundamentales; en este caso el tratamiento descuidado de la información y elementos expuestos públicamente, permiten el posible reconocimiento del menor de edad y de su entorno familiar y educacional;

DÉCIMO NOVENO: Que, complementado lo anteriormente expuesto, la exposición televisiva de menores de edad víctimas de delitos sexuales, así como el tratamiento inadecuado de esa información, se relaciona directamente con el concepto de revictimización.

En este sentido, la jurisprudencia del Honorable Consejo ha expuesto anteriormente, al sancionar a la concesionaria MEGA, por vulnerar la dignidad de las personas en la emisión del programa “Mucho Gusto”, de fecha 25 de octubre de 2012, donde se entregó información que permitía descubrir la identidad de una menor supuestamente víctima del delito de violación, que: ⁷. “Décimo Sexto: Que, la doctrina advierte, en relación a las posibles consecuencias de la exposición mediática de sujetos que han sido víctimas de delitos, lo siguiente: “El carácter complejo del proceso de victimización explica que sea habitual distinguir entre victimización primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas, pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género; Décimo Séptimo: Que, en el sentido referido precedentemente, se sostiene que: “la victimización secundaria, como agravamiento de la victimización primaria a través

⁶ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 5 de julio de 2013.

⁷H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de fecha 6 de mayo de 2013 (Caso A00-12-1750-Mega); 1º de julio de 2013 (Caso A00-13-393-C13); 4 de noviembre de 2013 (Caso A00-13-1060-Mega).

de la reacción defectuosa del entorno social de la víctima y de las instancias del control social formal... aparece para nosotros como una definición central de la ‘sociología de la víctima’. Esta definición incluye dramatización, exagerado temor de los parientes de la víctima (los que, por ejemplo, ejercen presión para que la víctima no haga la denuncia por temor a las represalias del autor o a la opinión de los vecinos), como también el desinterés del hecho por parte de los órganos policiales intervenientes, la manera de proceder del defensor en el proceso penal, la manera en que la víctima de delitos sexuales es criticada progresivamente ante todos y finalmente la representación ante los medios masivos de comunicación. En muchos casos las consecuencias de una victimización secundaria pueden ser mucho más graves que las consecuencias inmediatas del hecho”;

VIGESIMO: Que, en relación a los menores víctimas de delitos, especialmente en aquellos de índole sexual, el legislador ha adecuado su normativa a los estándares internacionales para proteger su dignidad e intimidad, evitar toda secuela perniciosa, como la ‘revictimización’, que se ocasiona al exponer públicamente la condición de víctima de un menor de edad, razón por la cual se ha prohibido la divulgación de datos o antecedentes que produzcan o puedan producir su identificación, todo ello en cumplimiento de la obligación internacional de velar por el “interés superior del niño”; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Marígen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Genaro Arriagada, acordó formular cargo a Universidad de Chile por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias Central”, el día 11 de julio de 2017, en donde presuntamente se exhibirían elementos suficientes para determinar la identidad de niños presuntas víctimas de hechos constitutivos de delito. Se previene, asimismo, que los Consejeros Roberto Guerrero, y Gastón Gómez, fueron del parecer de no formular cargos. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S.A., LA RED, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “HOLA CHILE”, LOS DIAS 21 DE AGOSTO; 8 Y 20 DE SEPTIEMBRE, TODOS DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-742-LA RED, DENUNCIAS CAS-14506-C1H7S6 (8 DE AGOSTO) Y CAS-14955-Y4X7V4, CAS-14957-N1S7D5, CAS-14960-J9N2F3, CAS-14961-G2J3K2, CAS-14962-L7S2K8, CAS-14964-N7Y7D4, CAS-14965-S8F4X3, CAS-14966-T8N9M4, CAS-14967-D6M5M0, CAS-14969-Q0V4Z2, CAS-14970-F9L5Q2, CAS-14971-L9N0G7, CAS-14975-L1R6B5, CAS-14976-W2F2X0, CAS-14977-X4S5B9, CAS-14978-P4Y8B2, CAS-14979-R2P6C2, CAS-14983-K9N7B7, CAS-15024-M6Z6L0, (20 DE SEPTIEMBRE)).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-14506-C1H7S6, un particular formuló denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A., La Red, por la emisión del programa “Hola Chile”, el día 21 de agosto de 2017;
- III. Que, la denuncia reza como sigue:

«En un tono sensacionalista, truculento y que llama al pánico y por enésima vez, el programa ya individualizado y en particular el panelista Juan Andres Salfate, se atribuye la facultad de poder pronosticar sismos. a propósito de un leve sismo ocurrido en la región metropolitana se señala explicitamente que un terremoto de magnitud 7 va a afectar a chile. Esto solo contribuye a generar pánico, desinformación y se entregan contenidos que no tienen respaldo científico alguno. el tono sensacionalista es claro y existe una sobreexplotación del morbo. el video se encuentra alojado en youtube https://www.youtube.com/watch?v=3VtK1kple1k» Denuncia CAS-14506-C1H7S6
- IV. Que, por ingresos CAS-14955-Y4X7V4, CAS-14957-N1S7D5, CAS-14960-J9N2F3, CAS-14961-G2J3K2, CAS-14962-L7S2K8, CAS-14964-N7Y7D4, CAS-14965-S8F4X3, CAS-14966-T8N9M4, CAS-14967-D6M5M0, CAS-14969-Q0V4Z2, CAS-14970-F9L5Q2, CAS-14971-L9N0G7, CAS-14975-L1R6B5, CAS-14976-W2F2X0, CAS-14977-X4S5B9, CAS-14978-P4Y8B2, CAS-14979-R2P6C2, CAS-14983-K9N7B7, CAS-15024-M6Z6L0, diversos particulares formularon denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A., La Red, por la emisión del programa “Hola Chile”, el día 20 de septiembre de 2017.
- V. Que, algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

«Se genera pánico y alarma sin mayor razón por el señor Aroldo Maciel, pronosticando a diestra y siniestra eventos telúricos.» Denuncia CAS-14977-X4S5B9

«El Sr. Salfate y el Sr. Maciel insisten en aterrorizar a las personas más sensibles de este País prediciendo Terremotos y sismos de gran intensidad sin ningún modelo ni información. A que lo demuestre. Son "Terroristas" con pantalla. Hay que gente que después de las falsas informaciones de estos señores comienza todo un rito esperando la catástrofe, con lo que eso significa para la vida de cada uno. Se deben ELIMINAR de pantalla a estos personajes nefastos y falsos.» Denuncia CAS-14978-P4Y8B2

«En este matinal, sale una persona hablando sobre terremotos, sin tener conocimiento de ello. Además, ponen en alerta a la población haciendo una predicción de algo que no se puede predecir. Entrega información falsa, alerta a la población, desinforma.» Denuncia CAS-14979-R2P6C2.

- VI. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control de los programas objeto de las denuncias, emitidos el día 21 de agosto y 20 de septiembre de 2017; así como también de otra emisión del mismo programa, de fecha 8 de septiembre de 2017, donde fueron emitidos contenidos relacionados con las emisiones denunciadas, todo lo cual consta en su informe de Caso A00-17-742-LaRed, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Hola Chile*” es un espacio televisivo producido y transmitido por La Red, perteneciente al género misceláneo-matinal, transmitido de lunes a viernes entre las 07:00 y las 12:00 horas. La conducción del programa está a cargo de Eduardo de la Iglesia y Julia Vial, quienes son acompañados, entre otros, por el comentarista Juan Andrés Salfate y los panelistas Paulina Rojas, Catalina Pulido, Aldo Duque, Constanza Roberts y Renata Bravo;

SEGUNDO: Que, de los contenidos de la emisión denunciada, de fecha 21 de agosto de 2017, resulta posible apreciar que es destinado un amplio segmento al análisis de posibles replicas que habría en la Región Metropolitana de un sismo ocurrido ese día a las 09:03:00, con epicentro en la zona de Farellones. El movimiento telúrico es percibido en el estudio por los conductores Eduardo de la Iglesia, Julia Vial y el periodista, Germán Schiessler, quienes recalcan que luego conversarán sobre el tema con Juan Andrés Salfate.

Eduardo de la Iglesia informa que el Centro Sismológico Nacional, dependiente de la Universidad de Chile, reporta que el sismo tuvo una intensidad de 4,5 grados en la escala de Richter. Catalina Pulido le consulta a Juan Andrés Salfate si el movimiento telúrico es precursor de un sismo que podría ser mayor, a lo que éste responde que esa precisión habría que preguntársela a Aroldo Maciel, un brasileño que en ediciones anteriores del matinal ha augurado posibles temblores en el país. Adelanta que podría ser un antecedente, dado que “estamos a una semana, espero no equivocarme- haremos las correcciones en cosa de minutos-, de la caída de algunos temblores de máxima intensidad en Chile” explica. Luego, Eduardo de la Iglesia plantea la siguiente interrogante: “¿Tendrá relación los 26 grados que van a haber hoy, en pleno invierno, en Santiago, con el eclipse y este movimiento sísmico? Lo trataremos de responder a la vuelta de esta pausa comercial.”

En el siguiente bloque del programa, la conductora, Julia Vial, señala que el nuevo reporte del Centro Sismológico Nacional indica que el sismo tuvo una intensidad de 4,7 grados en la escala de Richter, y que se localizó a 23 kilómetros al norte de Farellones. Al mismo tiempo, Salfate insiste en que habría un vínculo entre la alta temperatura máxima pronosticada para ese día y la ocurrencia del temblor, mientras en pantalla dicho énfasis es complementado con un texto sobreimpreso que dice: “Eclipse y altas temperaturas. ¿Tienen relación con el sismo?”

Los comentarios del panel son intercalados con la exhibición de mensajes que la audiencia de *Hola Chile* envía a través de redes sociales, y que son leídos por los conductores. En el GC se anuncia que el brasileño Aroldo Maciel se referirá en unos instantes al movimiento telúrico y sus eventuales repercusiones: “Aroldo Maciel analiza sismo con epicentro en Farellones”.

Una panelista le consulta a Salfate si efectivamente el eclipse tendría influencia en lo ocurrido, a lo cual él responde recurriendo a la conclusión de un estudio que alguien le envía por una red social, sin citar el documento, ni mencionar a la persona que lo referencia. Añade, leyendo desde su teléfono celular:

“¡Qué buena pregunta! Te paso lo que me están escribiendo personas que tienen los estudios pertinentes para estas cosas. La teoría, dice él, es muy precavido, por cierto, de terremotos por eclipse es la siguiente, cuando la fuerza gravitatoria del sol y la luna están tirando juntos obviamente a nuestro planeta, crean una gran fuerza sobre las mareas y esto es lo que finalmente genera un proceso de subducción mayor, que es la placa Sudamericana con la de Nazca, que es la que genera los temblores y terremotos en este lugar donde nosotros estamos parados. Entonces, en esta relación de tira y afloja, es lo que hace estallar la costura, que es lo que causan los temblores y terremotos. El eclipse tiene que ver entonces”.

Cabe señalar que, durante el segmento dedicado al tema, los conductores continúan emitiendo las actualizaciones informativas proporcionadas por el Centro Sismológico Nacional. Precisan que dicho Centro puntualiza que la variación se refleja en un incremento que va de 4,7 a 4,9. La rectificación es presentada en un contexto que suma efectos audiovisuales y en la que se tiende a la exageración de lo que se describe. Se incorpora música incidental en tono de suspenso que aparece de manera concomitante a la exhibición de imágenes digitales asociadas a placas subterráneas y al sistema solar.

A las 10:05:14, la conductora anuncia un contacto telefónico con Aroldo Maciel, quien desde Brasil recalca que en la región de México la actividad sísmica ha sido importante, lo cual podría significar que haya una migración de esos eventos a la zona central de América. Por otra parte, asevera:

“Además, hace como 54 minutos tembló otra vez en Nepal, no fue tan fuerte, pero esto señala que, entre Valparaíso, Coquimbo y algunas cercanías del sur de Chile podrían recibir eventos entre 4,9 y algo un poquito más en los próximos días.”

A las 10:09:54 la pantalla queda dividida en dos cuadros: por una parte, se observa al Sr. Salfate pormenorizando los pronósticos de Aroldo Maciel y por otra, aparece una secuencia con imágenes de archivo que muestra a distintas personas viviendo un temblor en un local comercial. Se observa a algunas de ellas arrancando en forma descontrolada y a un hombre con una niña en brazos circulando por el pasillo de un centro comercial. La compilación audiovisual también incluye planos que dan cuenta de los efectos de movimientos telúricos al interior de departamentos. Dichas imágenes son reiteradas en 3 oportunidades durante la conversación que tienen con Aroldo Maciel. A continuación, se transcribe parte de ese diálogo:

Eduardo de la Iglesia: Aroldo, Eduardo te saluda, ¿cómo estás? Gracias por este contacto y, además, me gustaría que especifiques a qué te refieres con harto trabajo, ¿por qué dijiste eso, ‘vamos a empezar a tener harto trabajo’?

Aroldo Maciel: Buenos días Eduardo, un gusto nuevamente hablar. Mira hermano, lo que pasa es que estamos aguardando, estamos a las puertas que ocurra otra vez ese evento que, finalmente vamos a tener noticias de un evento sobre los 7 grados. Están esperando ahí, a los próximos 10 a 15 días y uno de los sitios con buena probabilidad de que ocurra es América Central. Lo que pasa es que en los últimos 7 días han ocurrido hartsos temblores en las cercanías, en Puerto Rico, en Oaxaca, en todo México y estos sitios están correlacionados con sectores del centro y sur de su país, ojalá que no, ojalá que esto vaya a Nueva Zelanda o al mar, donde se reciben y son muy profundos, porque si ocurre en América Central otros eventos, nosotros tenemos que esperar para Chile y Argentina.

Tras esta intervención de Maciel y, mientras continúa la reiteración de la secuencia descrita anteriormente, en pantalla aparece el siguiente texto sobreimpreso en el GC: “Estamos esperando un sismo de 7 grados”. Paralelamente, Salfate intenta aclarar las afirmaciones de Aroldo Maciel:

Andrés Salfate: “Vale decir, que todos los eventos que están sucediendo hoy día en América Central, incluido México, puede que sean para ellos el precursor de un grado 7, que es el que estamos esperando, pero para que usted entienda, esto debiera ocurrir en los próximos días. Pero, ¿qué significa esto? ¿que ese evento de 7 grados, que está al parecer presentando una serie de temblores que están preparándose para aquel evento en Centroamérica y ocurre un 7? después, ahí, pum, empieza a correr el reloj para nosotros. Porque si estamos sintiendo acá en Chile lo que está pasando en Centroamérica hoy, en las mismas escalas y ese lugar, en Centroamérica se está preparando para un 7, quiere decir que nosotros estamos en la lista de espera. No es que va a llegar un 7 acá altiro, va a tener que ocurrir primero en Centroamérica.”

Eduardo de la Iglesia: “Eso, para que quede súper claro. Aroldo está esperando un sismo sobre 7, pero no es directo en Chile, sino en una parte que tendría conexión con Chile. O sea, si golpea ahí, ¿se podría generar en nuestro país?

Andrés Salfate: “De todas maneras.”

Las otras interrogantes que le plantean a Maciel se relacionan con el tiempo estimado de su pronóstico; si existe o no probabilidad de otro sismo en la zona de farellones; y la relación entre la actividad volcánica y los sismos. Ahora bien, es preciso resaltar que el brasileño entrega respuestas no del todo fundadas en hechos científicos y que parecen un tanto confusas y vagas.

Más adelante, Juan Andrés Salfate reitera que el sismo grado 7 que pronostica Aroldo Maciel debiese ocurrir en Centroamérica, no obstante, especifica que dependiendo del país en que esto suceda, una zona de nuestro territorio se vería afectada, fenómeno al que denomina como “efecto de migración”. Pese a eso, formula un llamado de alerta a la audiencia, en el sentido de que esta situación podría ocurrir en los próximos 45 o 60 días. Especifica que el rango de intensidad del probable sismo en Chile sería entre 4,7 y 5,6 grados en la escala de Richter. El contacto telefónico con Aroldo Maciel culmina a las 11:05:06 horas.

TERCERO: Que, los contenidos fiscalizados de oficio, de fecha 8 de septiembre de 2017, dan cuenta, en el contexto del terremoto ocurrido la noche anterior en el estado de Chiapas, México, y que tuvo una magnitud de 8,2 grados en la escala de Richter, los conductores recurren a un material de archivo de “Hola Chile” en el que se informó acerca de una predicción sismológica entregada por Aroldo Maciel. Se trata de la conversación telefónica exhibida en la edición del 21 de agosto, detallada en el Considerando precedente, y en la que Maciel pronostica un sismo sobre 7 grados en la zona de América Central para los próximos 15 días.

La conductora, Julia Vial, reitera las conexiones establecidas en esa oportunidad por Aroldo Maciel, en el sentido que un movimiento de tal magnitud podría derivar en una migración sísmica que afectaría eventualmente a la zona central de Chile. Por su parte, Eduardo de la Iglesia recalca que el tiempo proyectado en el vaticinio de Maciel apenas tuvo un margen de error de tres días, por cuanto, desde que anunció el evento han transcurrido 18 días. En esa perspectiva, manifiesta su sorpresa catalogando de asertivo el augurio de Aroldo Maciel. Ambas intervenciones son respaldadas con una secuencia de imágenes que muestra lo sucedido en México.

El conductor enfatiza que el diálogo sostenido con Maciel el 21 de agosto no ha sido editado y en esa línea, precisa que la repetición del mismo permite evidenciar la validez de su anuncio. Posteriormente, Julia Vial recalca que una parte importante de la comunidad científica internacional estaría avalando de manera implícita la teoría de Maciel; simultáneamente aparece un texto en el GC que dice: “Recibiremos

muchos eventos de América Central”, extraído de una frase pronunciada por Maciel en la emisión del 21 de agosto.

Lo anterior es refrendado a través de una nota de prensa que se emite entre las 08:03:10 y las 08:06:06, y en la que se destaca -citando una publicación del diario *El Mercurio* que se titula ‘Un terremoto podría desencadenar otro a cientos de kilómetros’- la conexión entre uno y otro sismo.

En esta nota, se utilizan imágenes de archivo que corresponden a un terremoto acontecido en la isla italiana Ischia, en agosto de este año. La secuencia incluye planos audiovisuales en los que se detalla la destrucción de zonas patrimoniales de ese lugar. Dicho evento, de acuerdo a lo que se narra en el reporte, se habría previsto en uno de los monitoreos que constantemente realiza el Servicio Geológico de Estados Unidos. En ese marco, se agrega que la geografía de Chile también es observada por esa entidad, en virtud de los vínculos que existiría con otros países del planeta. Así, mediante una infografía, la voz en off del periodista precisa que los estudios elaborados por ese organismo determinaron que el terremoto de magnitud 7,1 grados en la escala de Richter, ocurrido en Nueva Zelanda en 1994, repercutió en Chile, generando un temblor de 4,5 en la ciudad de Talca. *“Una teoría que ya lleva bastantes años y que, sin embargo, los sismólogos nacionales continúan cuestionando”*, añade en off el periodista. No obstante, se insiste que las bases de las predicciones de Aroldo Maciel estarían cobrando fuerza por científicos de otros países.

Luego, se formulan interrogantes respecto a la real y efectiva preparación que existe en la ciudadanía para enfrentar este tipo de eventos. Paralelamente, se observan imágenes de archivo que evidencian los efectos de distintos movimientos telúricos.

Tras la exhibición de la nota, los conductores se preguntan si el sismo registrado en México tendría un efecto migratorio en la zona central de Chile. Anuncian que en los próximos instantes resolverán esta interrogante con Aroldo Maciel.

Posteriormente, ambos conductores replican la hipótesis formulada por Maciel en la emisión del 21 de agosto. Esos supuestos plantean, conforme a lo que vuelven a exponer en el programa, que si tiembla en la zona norte de México, podría suscitarse un sismo en el norte de Chile; mientras que si el fenómeno se produce en la zona sur de México, casi en la frontera con Guatemala y donde efectivamente tuvo lugar el epicentro del terremoto del 7 de septiembre, la migración afectaría a la zona central de Chile, específicamente en el área comprendida entre las ciudades de La Serena y Concepción, incluyendo la Región Metropolitana. Eduardo de la Iglesia utiliza un mapa para encuadrar la localización a la que aluden.

Luego, mientras conductores y panelistas dialogan sobre las características del terremoto de Chiapas, se exhiben imágenes que visibilizan algunos de sus efectos. Asimismo, se reitera una secuencia que incluye registros audiovisuales durante los instantes mismos del movimiento.

Con el propósito de ampliar los detalles informativos sobre el sistema de medición que funciona en México, el siguiente bloque de la emisión se destina a describir el

procedimiento de alerta sísmica de ese país, SAS MEX (red de censores que emite una señal que utiliza ondas de radio, para alertar a las ciudades dentro de un tiempo variable de anticipación).

Posteriormente, los conductores se contactan telefónicamente con el periodista guatemalteco de la red de noticias AlbaVisión, Freddy Muralles, quien remite un reporte desde la zona que corresponde a la frontera de México y Guatemala.

Contacto telefónico con Aroldo Maciel:

A las 09:10:26 se inicia el anunciado enlace telefónico con Aroldo Maciel, quien desde Brasil proporciona -a petición de los conductores- un pronóstico que contempla una posible migración hacia la zona centro de Chile. Sin embargo, Maciel responde de manera cautelosa, porque con su hipótesis -aclara- no pretende alarmar innecesariamente a la población. A las 09:12:50 se incorpora al panel del programa el comentarista Juan Andrés Salfate, para la contextualización de los antecedentes brindados por Maciel. El brasileño explica que el terremoto de Chiapas sería la expresión de un efecto migratorio de un evento más o menos parecido acontecido en Rusia.

Salfate pregunta a Maciel “¿Qué parte es la que conectaría Chiapas con nuestro país?”. Aroldo Maciel explica que es necesario esperar al menos 24 horas para conocer la probable repercusión que tendría el terremoto en la zona central de Chile, puesto que tampoco descarta que esa migración llegue eventualmente al norte de Argentina. Indica que el epicentro podría localizarse en Valparaíso o Coquimbo, pero también en ciudades brasileñas como Minas Gerais y Sao Paulo. Desde esa perspectiva, sus augurios resultan imprecisos y se remiten vagamente a la idea de una “*oscilación que se generaría por energía acumulada entre América Central y la zona centro sur de Chile*”.

De la Iglesia busca mayor precisión por parte de Maciel y le formula la siguiente pregunta: “Aroldo, ¿mientras más se demora en llegar, más aumenta la magnitud en la que golpea? Es decir, este 8,2 de México, sino golpea en 28 días, pasa al plazo del mes y medio y no llega, ¿significa que a los 60 días va a ser más potente?” No obstante, la respuesta que da Maciel nuevamente es confusa.

Salfate respalda la hipótesis de Aroldo y recalca que requiere de 24 horas para evaluar la profundidad que ha tenido el sismo de Chiapas y que, dependiendo de aquello, sería posible tener un pronóstico más certero de hacia cuál sitio de América del Sur podría migrar.

(09:37:36) De la Iglesia insiste en consultarle a Maciel si, independiente de esta situación, ve alguna probabilidad de sismo en Chile en los próximos meses, “*¿algún movimiento en el mundo que tenga conexión con nuestro país?*”. Aroldo Maciel contesta que “Hay un evento pendiente de 6,6, esto sería para la última semana de septiembre. Se trataría de un evento que viene migrando de Grecia y esto podrá ocurrir ahí, a 400 u 800 kilómetros a la costa, en Los Lagos, creo que sería en el mar (09:38:26)”.

(09:39:50) A propósito de esta respuesta, De la Iglesia comenta que el hecho de que no se perciba en tierra este posible movimiento, no implica una variación en el oleaje en la zona de Los Lagos.

Paralelamente, se exhiben y reiteran imágenes del sismo ocurrido en México, mientras que en pantalla el GC señala: “Sismo 6,6 en Grecia podría repercutir en Chile”.

Por último, se muestra una secuencia que indica cómo el sistema de alerta mexicano permitió comunicar y alertar a la población a través de un noticario. En ese contexto, los conductores vuelven a explicar, recurriendo a una infografía, el funcionamiento de dicho sistema. El bloque dedicado a este tópico culmina a las 09:58 horas.

CUARTO: Que, en la emisión denunciada, de fecha 20 de septiembre de 2017, el matinal de La Red dedicó más de dos horas a la cobertura del terremoto ocurrido la jornada anterior en Ciudad de México D.F., cuya intensidad fue de 7,1 grados en la escala de Richter. Los conductores, Julia Vial y Germán Schiessler, informan sobre la cantidad de víctimas contabilizadas hasta ese momento y los daños ocasionados por el evento. Durante la emisión, se exhiben imágenes en vivo que muestran operativos de rescate en edificios destruidos y otras de archivo, centradas en los momentos en que transcurre el movimiento telúrico. Ambos conductores anuncian que conversarán en directo y en el estudio con Aroldo Maciel.

A las 08:15:08, Julia Vial presenta la incorporación de Aroldo Maciel al panel del matinal, en el que también participan Catalina Pulido, Aldo Duque y Constanza Roberts. Durante la entrevista, la pantalla queda dividida en dos cuadros, en uno de ellos aparece el diálogo con Maciel y en el otro, imágenes de las devastadoras consecuencias del terremoto en México. Se observan edificios cayendo e imágenes del movimiento telúrico y la reacción de los mexicanos. En el GC se indica: “Aroldo realiza pronóstico sísmico. ¿Puede repercutir en Chile?”.

Simultáneamente a la repetición de las imágenes descritas, Aroldo Maciel refuerza el pronóstico entregado en emisiones anteriores e insiste en que la acumulación de energía de este evento podría incidir en un posible sismo en la zona central de Chile. Sin embargo, señala que deben observarse muchos factores en las 24 horas inmediatas al evento sísmico, por lo que no es posible señalar si todos los eventos están relacionados. Agrega que estos movimientos sí podrían tener una relación con un evento sísmico en Chile. Particularmente en dos instantes de la conversación se observa el desarrollo de este vaticinio:

A las 08:19:30, el conductor y periodista Germán Schiessler le consulta a Aroldo si este nuevo terremoto en México varía sus pronósticos. Su respuesta es vaga, sin embargo, remarcó que tanto el terremoto de Chiapas como el del 19 de septiembre están relacionados con Chile. Julia Vial le pregunta luego con cuál zona específica del país estaría la conexión y él asevera que se trata de la zona central, precisa además que a mayor magnitud del movimiento es más lenta la llegada del efecto de migración. Maciel prevé la ocurrencia de un sismo 7,1 o 6,9 en esa área para fines de octubre. En concomitancia, en el segundo cuadro de la pantalla continúa la exhibición de imágenes que dan cuenta de habitantes de Ciudad de México D.F. corriendo inquietos y nerviosos por algunas calles y parques, así como también de interiores de departamentos con el mobiliario agitándose producto del movimiento. Asimismo, en pantalla aparece en GC un mensaje que dice: “Aroldo: ‘Estamos cerca de un fuerte sismo en Chile’”.

Por último, se le consulta a Maciel si, tal como sucedió en México, es factible que en Chile se susciten dos sismos de envergadura de manera continua, a lo que responde haciendo referencia a los fuertes temblores consecutivos ocurridos en la Región de Tarapacá en 2014, uno “de 7 y algo y después, finalmente, uno de 8,2, en la primera semana de abril”. Es preciso resaltar que en el otro cuadro de la pantalla persiste la reiteración de imágenes que visibilizan a mexicanos en estado de shock y alterados, caminando por calles y avenidas del D.F. Este fragmento culmina a las 08:24:30.

El segundo momento en que se aprecia un énfasis respecto al augurio sísmico de Aroldo Maciel ocurre entre las 08:33:00 y las 08:35:28. Julia Vial le pregunta a Aroldo sobre los días que, eventualmente, demoraría en llegar a Chile el movimiento cuya energía provendría de México. Él responde: “Estaríamos hablando entre 36 y 42 días, a partir de hoy...Estamos hablando que en octubre podríamos estar prevenidos. Chile es sísmico, podríamos estar prevenidos para algo importante”. Agrega que, si bien no tiene como predecir con exactitud los grados y el lugar exacto, sí puede señalar que, siguiendo la trayectoria, es probable que el movimiento llegue a Chile.

El señor Maciel aclara que dicho sismo superaría los 7 grados en la escala de Richter e inmediatamente en pantalla se actualiza el texto en GC, señalando: “Aroldo: ‘Debería llegar sismo sobre 7 entre Valparaíso y Coquimbo’”. De manera concomitante, en el otro cuadro se advierten nuevas imágenes de Ciudad de México que detallan: equipos de rescate efectuando labores de salvataje, algunas personas corriendo en las inmediaciones de una plaza, un edificio dañado y del que se desprenden trozos de cemento.

Durante las intervenciones de Aroldo Maciel, este menciona que su objetivo es informar y preparar a la población. Además, agrega que Chile está mucho mejor preparado que en México, por lo que las consecuencias de estos movimientos son menos intensas en nuestro país. Tanto el invitado como los panelistas mencionan las diferencias en las normas de construcción, y agregan que México es muy vulnerable a la destrucción por encontrarse en zonas muy pantanosas, lo que, a diferencia con Chile, explicarían el nivel de daños y destrucción que vivió ese país el día anterior.

El programa continúa con una constante cobertura de lo que sucede en México. Se transmite un enlace y contacto telefónico con una periodista mexicana, quien va actualizando sobre las labores de rescate y el número de víctimas fatales. Asimismo, se mencionan las labores de salvataje que se están ejecutando en un colegio, en donde hay muchos niños extraviados. A lo largo de la emisión, se repiten las imágenes de los efectos del terremoto en México.

Luego de otros segmentos, que incluyen la discusión de los eventuales efectos de los eclipses y la numerología, se vuelve a incorporar Aroldo Maciel al panel, cerca de las 11:40 am. Después de una cobertura del rescate que se está llevando a cabo en un colegio, se vuelven a explicar las probabilidades señaladas por Maciel. Al comenzar a hablar señala:

«Los eventos que ocurrieron nos hacen pensar que, tal vez, en el futuro este estudio sea importante. No para los que lo critican, pero si para las personas que perdieron su familia, sus hijos. Este estudio se realiza porque creo en él. La verdad estoy intentando hacerlo. Y si nos juntamos todos, científicos, psíquicos, lo que sea. Se hace un bien por todos. Por el evento de México, lo que quiero es prevenir. Chile es sísmico, podría ocurrir un evento. Y ahora con un poco más de probabilidad, y hay que tomar en cuenta la zona sur y central de Chile en los próximos días.»

Luego, Juan Andrés Salfate intenta explicar y resumir a través de una pantalla táctil en la que se observa un mapa. Señala: *Entonces, tenemos claro que hay dos sismos que están pendientes. En donde Chile, podría, ¡podría!, como pronóstico, pegar en nuestro país. El 6,6 hasta el 30 de septiembre, para el sur de nuestro país, proveniente de Grecia. Y si no pasa el 30, o sea, usted tiene que estar atento si esto cae fuera del Atlántico un 6,6. Y el 7,7, que fue el que inauguró el 8,2 en México, podría ser en la zona centro norte de nuestro país, pero es ya es más para el 14 de octubre. ¿Dónde más puede pasar? Cerca del Atlántico, donde está Nueva Zelanda, o devolverse hacia California.*

Finalmente, Aroldo Maciel agradece a sus auspiciadores y seguidores, y el panel se despide luego de entregar información actualizada sobre México.

QUINTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SÉPTIMO: Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los que se cuentan, el permanente respeto a la *formación espiritual de la niñez y la juventud*;

OCTAVO: Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

NOVENO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

DÉCIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la Carta Fundamental -Art. 19º N°12 Inc. 1º-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Art. 19º N°2-, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -Art. 13º N°1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política, los textos normativos referidos en los Considerandos Octavo al Décimo Primero, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO TERCERO: Que, por su parte, el artículos 7 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicadas en el Diario Oficial el 21 de abril de 2016, disponen que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

DÉCIMO CUARTO: Que, el artículo 1 letra g) de las normas antedichas, define el “*sensacionalismo*”, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado.

DÉCIMO QUINTO: Que, el artículo 2 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”, y

que el artículo 1 letra e) define el “*horario de protección*” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

DÉCIMO SEXTO: Que, en base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de estos, exacerben el impacto mismo de la noticia que pudieren causar en la audiencias, adelantando incluso las barreras de protección respecto de las audiencias más vulnerables-menores de edad-, a la hora de dar cuenta del asunto en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1 de la ley 18.838 y salvaguardados por las normas reglamentarias in commento, resultaría susceptible de ser calificada como “*sensacionalista*” y eventualmente constitutivo de infracción al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en razon de la posible afectación al principio de *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO OCTAVO: Que, del análisis de las emisiones descritas en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, resulta posible constatar la existencia de ciertos elementos, susceptibles de ser eventualmente reputados como *sensacionalistas*, que en su conjunto podrían especialmente afectar de manera negativa a las audiencias más vulnerables -menores de edad- en cuanto hacen referencia a predicciones sobre posibles terremotos a ocurrir, no solo en otros países, sino que principalmente en nuestro país; en una de las emisiones a solo momentos de ocurrido un sismo en nuestro país (emisión del 21 de agosto, donde se predicen réplicas); en el tiempo relativamente próximo (8 de septiembre, a horas de ocurrido un sismo en Chiapas, México donde se predice un sismo en Chile) y en la emisión de 20 de septiembre, a horas también de ocurrido un sismo en Ciudad de México, donde también es predecido un sismo para nuestro País. En las emisiones referidas, se informa sobre los sismos que las preceden y sus posibles alcances, formulando en el acto, predicciones sísmicas, apoyados por elementos audiovisuales que, como se mencionó, podrían afectar negativamente la formación de la niñez y la juventud, principalmente por la angustia que podría generar estos vaticinios sobre los menores de edad;

De lo anteriormente referido, destacan principalmente los siguientes contenidos audiovisuales:

Emisión de 21 agosto:

- a) (10:09:54) Mientras Juan Salfate pormenoriza sobre las predicciones de Aroldo Maciel, se muestran imágenes de archivo de personas viviendo un temblor en un local comercial. Se observa a algunas de ellas arrancando en forma

descontrolada y a un hombre con una niña en brazos circulando por el pasillo de un centro comercial. La compilación audiovisual también incluye planos que dan cuenta de los efectos de movimientos telúricos al interior de departamentos. Dichas imágenes son reiteradas en 3 oportunidades durante la conversación que tienen con Aroldo Maciel, destacando sobre esta última, los siguientes diálogos: *Eduardo de la Iglesia: Aroldo, Eduardo te saluda, ¿cómo estás? Gracias por este contacto y, además, me gustaría que especifiques a qué te refieres con harto trabajo, ¿por qué dijiste eso, 'vamos a empezar a tener harto trabajo'? Aroldo Maciel: Buenos días Eduardo, un gusto nuevamente hablar. Mira hermano, lo que pasa es que estamos aguardando, estamos a las puertas que ocurra otra vez ese evento que, finalmente vamos a tener noticias de un evento sobre los 7 grados. Están esperando ahí, a los próximos 10 a 15 días y uno de los sitios con buena probabilidad de que ocurra es América Central. Lo que pasa es que en los últimos 7 días han ocurrido hartos temblores en las cercanías, en Puerto Rico, en Oaxaca, en todo México y estos sitios están correlacionados con sectores del centro y sur de su país, ojalá que no, ojalá que esto vaya a Nueva Zelanda o al mar, donde se reciben y son muy profundos, porque si ocurre en América Central otros eventos, nosotros tenemos que esperar para Chile y Argentina.*

Emisión de 8 Septiembre:

- a) (08:03:06) En el marco del análisis de las predicciones sísmicas de Aroldo Maciel, extraídas del dialogo sostenido con este último el día 21 de agosto, los panelistas dan inicio a una nota de prensa, destacando una publicación del periódico “El Mercurio” intitulada “*Un terremoto podría desencadenar otro a cientos de kilómetros*”, apoyándose en imágenes de archivo sobre un terremoto ocurrido en una provincia italiana. Se ahondan en ciertos aspectos del reportaje del periódico, insistiendo que las teorías de Aroldo Maciel estarían cobrando fuerza en la comunidad científica. Se cuestiona la preparación del país ante estos eventos, y replican la hipótesis planteada por Maciel el 21 de agosto, sobre una posible migración de los sismos de Centroamérica, donde nuestro país, entre las ciudades de la Serena y Concepción, debería experimentar un fuerte terremoto.
- b) (09:37:36) Ante la consulta del conductor, respecto la posibilidad de que nuestro país experimentaría un sismo, en los próximos meses, Aroldo Maciel señala: “*Hay un evento pendiente de 6,6, esto sería para la última semana de septiembre. Se trataría de un evento que viene migrando de Grecia y esto podrá ocurrir ahí, a 400 u 800 kilómetros a la costa, en Los Lagos, creo que sería en el mar*”. A propósito de esta respuesta, De la Iglesia comenta que el hecho de que no se perciba en tierra este posible movimiento, no implica una variación en el oleaje en la zona de Los Lagos. Paralelamente, se exhiben y reiteran imágenes del sismo ocurrido en México, mientras que en pantalla el GC señala: “Sismo 6,6 en Grecia podría repercutir en Chile”.

Emisión de 20 Septiembre:

- a) (08:19:30) Aroldo Maciel, habla de sus predicciones, junto al panel del programa “Hola Chile”, vinculando los terremotos de Mexico, con la ocurrencia de un sismo en la zona Central de Chile, de 6,9 a 7.1 Grados Richter, para el mes de Octubre. Lo anterior, en todo momento matizado con registros de ciudadanos mexicanos

que corren inquietos y nerviosos, presumiblemente a raíz de movimientos telúricos, y con el generador de caracteres, que indica “*Aroldo: Estamos cerca de un fuerte sismo en Chile*”

- b) (08:33:00) Nuevamente Aroldo Maciel, realiza una predicción sísmica, proveniente de México, refiriendo al efecto “*Estaríamos hablando entre 36 y 42 días, a partir de hoy...Estamos hablando que en octubre podríamos estar prevenidos. Chile es sísmico, podríamos estar prevenidos para algo importante*”. Agrega que, si bien no tiene como predecir con exactitud los grados y el lugar exacto, sí puede señalar que, siguiendo la trayectoria, es probable que el movimiento llegue a Chile.”, aseverando que dicho sismo superaría los 7 grados Richter. El generador de Caracteres señala “*Debería llegar sismo sobre 7 entre Valparaíso y Coquimbo*”, siempre acompañado de imágenes de imágenes sobre el sismo en México, relativas a salvatajes y los daños producidos.
- c) (11:56) Aroldo Maciel y Juan Salfate, hacen un resumen de las predicciones, indicando las zonas donde debieran ocurrir los sismos en Chile. Al respecto, Juan Salfate señala: “*Entonces, tenemos claro que hay dos sismos que están pendientes. En donde Chile, podría, ¡podría!, como pronóstico, pegar en nuestro país. El 6,6 hasta el 30 de septiembre, para el sur de nuestro país, proveniente de Grecia. Y si no pasa el 30, o sea, usted tiene que estar atento si esto cae fuera del Atlántico un 6,6. Y el 7,7, que fue el que inauguró el 8,2 en México, podría ser en la zona centro norte de nuestro país, pero es ya es más para el 14 de octubre. ¿Dónde más puede pasar? Cerca del Atlántico, donde está Nueva Zelanda, o devolverse hacia California.*”

DÉCIMO NOVENO: Que, refuerza el posible reproche formulado en los Considerandos anteriores, que este tipo de predicciones sobre un asunto cuya naturaleza es de especial relevancia, no solo carezca de cualquier base científica, sino que además ha sido objeto de diversos cuestionamientos⁸ por científicos y geólogos expertos chilenos, quienes han referido sistemáticamente que estos eventos no se pueden predecir, generándose, posiblemente, por medio de estas alarmas, temor y angustia, especialmente en aquellos segmentos de la población más vulnerables, como resultan ser los menores de edad, todo lo anterior, en atención al horario de emisión de los contenidos fiscalizados; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes y los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Marígen Hornkohl, Esperanza Silva y Mabel Iturrieta, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S.A., La Red, por supuesta infracción artículo 7° en relación al artículo 2° de las Normas Generales sobre

⁸ <http://www.eldinamo.cl/nacional/2017/09/20/sismologa-chilena-destruye-en-un-par-de-mintuos-el-nuevo-llamado-al-panico-de-aroldo-maciel-salfate-y-la-red/>;
<http://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/tv/2017/09/21/marcelo-lagos-dispara-en-contra-de-las-predicciones-sismicas-del-brasileno-aroldo-maciel.shtml>;
<http://www.emol.com/noticias/Espectaculos/2017/09/21/876178/La-Red-suma-denuncias-ante-el-CNTV-tras-prediccion-de-brasileno-sobre-un-possible-terremoto-en-Chile.html>

Contenidos de las Emisiones de Televisión y artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por el presunto tratamiento “*sensacionalista*”, de aspectos que dicen relación con la entrega informativa de diversos sismos ocurridos tanto en el extranjero como en Chile, a través del programa “*Hola Chile*”, los días 21 de agosto, 8 y 20 de septiembre, todos de 2017, “*en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años*”, y que en función de estos, podría verse vulnerado el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en razón de la posible afectación a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* que podrían experimentar los menores presentes al momento de la emisión de estos contenidos. Se hace presente que el Presidente Oscar Reyes, funda particularmente su voto de mayoría destacando el hecho que los augurios de terremoto fueron emitidos en horario de protección del menor. La Consejera Marigen Hornkohl, en su voto de mayoría, destaca la existencia de posibles elementos susceptibles de ser reputados como *sensacionalistas*, destacando el hecho que el *sensacionalismo*, es una conducta proscrita en la normativa dictada por el Consejo Nacional de Televisión. La Consejera Mabel Iturrieta sugirió oficiar al Senado para que se confeccione una norma como la que existe en Japón, que prohíbe las noticias relacionadas con predicciones de terremotos por tratarse de un país altamente sísmico y por qué no existe ninguna tecnología que permita predecir los movimientos telúricos. Acordado el cargo con el voto en contra de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, quienes estimaron que no existirían elementos suficientes para la construcción del tipo infraccional imputado a la permisionaria. El Consejero Arriagada señala que, además, sería muy peligroso para la libertad de prensa que el Consejo tuviera la atribución de calificar la idoneidad de las personas que los canales inviten a dar su opinión sobre temas de interés, sancionando a aquellos que el Consejo califique como charlatanes, ignorantes, alarmistas, imprudente o alguna otra categoría. Corremos el riesgo de partir por condenar a un charlatán que anuncia terremotos para luego seguir por un presidente de la Bolsa de Comercio que vaticina el colapso de los mercados accionarios o un dignatario extranjero que amenace con días de ira y fuego contra el dictador de Corea del Norte. El Consejero Gastón Gómez, funda particularmente su voto, indicando que, la alarma pública no es un concepto abstracto y tiene que probarse que una noticia ha causado realmente alarma. La potencialidad de alarma no es alarma. No es lo mismo sensacionalismo que alarma pública y mientras no se demuestre que realmente existen hechos verificados que demuestren que la noticia causó alarma pública, no existe tal alarma. Reitera que amenaza la alarma pública no es alarma pública. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “*SPACE*”, DE LA PELÍCULA “*PASSENGER 57*”, EL DIA 18 JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 08:40 HORAS, ESTO ES, EN “*HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA *MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-17-636-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador VTR Comunicaciones SpA, el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-636-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Passenger 57”, emitida el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 hrs., por la permisionaria VTR Comunicaciones SpA, través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Que, «Passenger 57», es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales. Su protagonista, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Passenger 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 21 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para *mayores de 18 años*, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 08:40 hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además, su naturaleza:

- a) (09:12) El terrorista Charles Rane, será trasladado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina.

Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda.

John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (09:58) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.

c) (10:07) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío.; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador VTR Comunicaciones SpA, por presuntamente infringir, a través de su señal “SPACE”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 hrs., de la película “Passenger 57”, en *“horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”*, no obstante su calificación como para mayores de 21 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DIA 18 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 08:40 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-637-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador Directv Chile Televisión Limitada, el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-637-DIRECTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 Hrs., por la permissionaria Directv Chile Televisión Limitada, través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Que, “Pasajero 57” «*Passenger 57*», es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

En el film, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”. Para no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos. Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa. Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos. En este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros. Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane. El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane. Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego. John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entrebrea la puerta y observa a terroristas al mando del avión. Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de

emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima. Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista. Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carretero para el despegue. John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión. En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros. Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo. Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores*

de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *“para mayores de 18 años”* en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para *“mayores de 18 años”*, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 08:40 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (09:12) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina. Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda. John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.
- b) (09:58) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane.

Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.

- c) (10:06) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Directv Chile Televisión Limitada, por presuntamente infringir, a través de su señal “Space”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 Hrs., de la película “Pasajero 57”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 11. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DIA 18 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 08:40 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-638-TELEFONICA).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;

- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador Telefónica Empresas Chile S.A., el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-638-TELEFONICA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 Hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A., través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Que, “Pasajero 57” «*Passenger 57*», es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

En el film, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”. Para no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos. Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa. Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos. En este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros. Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane. El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que

custodiaban a Charles Rane. Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego. John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión. Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima. Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escaleras del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista. Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carretero para el despegue. John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión. En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros. Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo. Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión.;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *“para mayores de 18 años”* en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para *“mayores de 18 años”*, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 08:40 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (09:12) El terrorista Charles Rane, será trasladado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina. Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda. John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta

con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (09:58) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (10:06) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “Space”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 Hrs., de la película “Pasajero 57”, en *“horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”*, no obstante su calificación como *“para mayores de 18 años”*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo. El Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y votación de éste Acuerdo.

12. FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S. A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE

LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DIA 18 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 08:40 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-639-CLARO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador Claro Comunicaciones S.A., el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-639-CLARO, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 Hrs., por la permissionaria Claro Comunicaciones S.A., través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Que, “Pasajero 57” «*Passenger 57*», es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

En el film, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”. Para no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos. Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual

debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa. Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos. En este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros. Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane. El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane. Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego. John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión. Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima. Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista. Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carretero para el despegue. John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión. En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros. Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo. Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión.;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 08:40 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (09:12) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina. Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara,

causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda. John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (09:58) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (10:06) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Claro Comunicaciones S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “Space”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 Hrs., de la película “Pasajero 57”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18*

años”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

13. FORMULACIÓN DE CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S. A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DIA 18 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 08:40 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-640-ENTEL).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador ENTEL Telefonía Local, el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-640-ENTEL, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40Hrs., por la permisionaria Entel Telefonía Local S.A., través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Que, “Pasajero 57” «*Passenger 57*», es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

En el film, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”. Para no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos. Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa. Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos. En este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros. Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane. El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane. Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego. John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión. Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima. Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escaleras del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista. Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carretero para el despegue. John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión. En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros. Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo

a cuerpo. Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión.;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 08:40 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (09:12) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina. Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda. John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.
- b) (09:58) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (10:06) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Entel Telefonía Local S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “Space”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 18 de julio de 2017, a partir de las 08:40 Hrs., de la película “Pasajero 57”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

14. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO”, DE LA PELÍCULA “MI ABUELO ES UN PELIGRO”, EL DIA 30 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 16:12 HORAS, ESTO ES, EN “*HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-17-682-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “HBO” del operador VTR Comunicaciones SpA, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-682-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Mi Abuelo es un peligro”, “*Dirty Grandpa*” emitida el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 Hrs., por la permisionaria VTR Comunicaciones SpA, través de su señal “HBO”;

SEGUNDO: Que, “Mi Abuelo es un peligro” «*Dirty Grandpa*», es una comedia donde el joven abogado Jason Kelly (Zac Efron) está a dos semanas de casarse con Meredith (Julianne Hough) una joven judía, muy conservadora, de buena familia que está avocada a los preparativos finales de la boda.

Luego de un prolongado cáncer la abuela de Jason fallece, dejando a Dick (Robert de Niro), su abuelo, sumido en una aparente tristeza.

Dick, un exteniente coronel en retiro del ejército, no fue un buen padre, aún mantiene una relación distante con su hijo David (Dermot Mulroney), abogado y padre de Jason.

Durante el funeral pareciera una familia unida, pero Dick quiere rápidamente trasladarse al estado de Florida en busca de descanso y diversión, asunto que lo había conversado previamente con la fallecida abuela de Jason.

Dick señala no tener licencia de conducir y solicita que alguien maneje su automóvil, nadie quiere asumir la tarea, está Nick (Adam Pally), un primo drogadicto de Jason y el joven abogado que en definitiva será el chofer entre Atlanta y Boca Ratón.

Meredith, solicita ocupar el automóvil de Jason, ante las tareas de los preparativos de boda y ofrece su mini cooper color rosa para que abuelo y nieto se trasladen a un Spring Break en Daytona Beach.

Jason descubre en este viaje a un abuelo que no conocía, un hombre vividor, mujeriego, atrevido y valiente para enfrentar situaciones nuevas.

Una detención en la carretera, permiten que abuelo y nieto conversen un almuerzo, Jason no pierde oportunidad para comunicarse con Meredith, con la cual deben asistir a un ensayo de la boda previsto para dos días más. En una mesa contigua dos jovencitas y un muchacho afroamericano no han perdido de vista al anciano y al joven, una de ellas le reconoce como un ex compañero de escuela mientras estudiaba fotografía. Shadia (Zoey Deutch) se le acerca y lo saluda, Jason la ignora hasta que se reconocen en el estacionamiento del parador.

A Shadia la acompaña Lenore (Aubrey Plaza) una audaz jovencita que en su pensamiento está tener sexo con un aprendiz, un egresado y un profesor universitario, coincidentemente Dick se presenta como un profesor de historia de la Universidad de Georgia que está en una investigación sobre el medio oriente y que Jason es un fotógrafo de la revista Time.

Las jóvenes van a Daytona Beach, invitan a Jason y Dick, estos se excusan con un juego de golf, pero en el club de golf, luego de ver a unas mujeres en la práctica, Dick cambia de prioridad y exige a su nieto ir a Daytona detrás de las muchachas ya que él quiere sexo, sexo que no ha tenido desde hace 15 años, producto que la abuela de Jason enfermó de cáncer.

En Daytona, en la búsqueda de Shadia y Lenore, Jason y su abuelo conocen a un exultante narcotraficante llamado Tan Pam (Jason Mantzoukas), quién además organiza concursos de playa donde participan abuelo y nieto contra alumnos compañeros de Shadia y Lenore. El juego lo ganan hasta el minuto que Jason decide abandonar ante la posibilidad de ser retratado y su imagen se instale en redes sociales donde su novia podría verle.

Por la noche junto a Shadie y Lenore van a una discoteca, Jason consume crack y pierde el control, se ha desnudado, baila la canción “la macarena”, se aleja desnudo del bar y despierta en la playa, sólo le cubre su pene un juguete de peluche con forma de abejita.

Muy temprano, Meredith telefona y se percata que Jason está en la playa, desnudo y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica, ella está junto a sus padres y con ellos el rabino que los casará, Jason está incómodo por la presencia de un niño que pretende robar el peluche, acto que origina que la policía arreste al joven abogado.

Por la noche, nieto y abuelo se visten elegantemente y van a un bar donde estarán Shadia y Lenore, junto a su amigo afroamericano gay.

Una pandilla de jóvenes negros insulta y amenaza al amigo gay de Shadia, Dick va en su ayuda, pelea con los pandilleros, los humilla y sale victorioso, evento que permite a Jason conocer algo más de su abuelo, en el ejército era un soldado de élite- un boina verde-, dotación de militares estrategas de gran poder destructivo y de ataque.

La fiesta en el bar permitió a Shadia aproximarse a Jason, lo mismo Lenore con Dick.

Al día siguiente Jason se entera que a pocos días Shadia terminará su universidad y se unirá en una navegación por un año a un colectivo de investigadores que documentarán los efectos del cambio climático en el mar.

Jason fotografía a Shadia y parecen reencontrarse emocionalmente, él la ve hermosa, están próximos a besarse.

Dick y Lenore son atacados nuevamente por la pandilla, están en poder de los malhechores, Jason y Shadia se preocupan, pero, los encuentran amigablemente a todos consumiendo marihuana y hachís rojo libanés en una improvisada "escopeta", donde grandes bocanadas de humo se traspasan entre parejas por medio de besos. Jason se entera que su abuelo es además un fumador de marihuana.

Bajo los efectos de las drogas juegan en un Karaoke que Dick lo inicia con un rap que todos celebran, para los jóvenes, Dick es un "maestro". El turno es de Shadia que le canta a Jason "Because you loved me", quién le acompaña como un profesional, es una canción reveladora, donde la pareja reconoce su amor.

Abuelo y nieto van con sus "conquistas" al hotel, Dick le agradece a Jason por ser su *partner*, le comenta algunas cosas de su vida íntima con su abuela, reconoce que la extraña, además con ella compartía todo, por su parte el joven le señala que piensa disolver el noviazgo y que partirá diciéndole la verdad a Shadia.

Ambos se encaminan a sus habitaciones y encuentran que las jóvenes están con sus amigos compañeros de universidad que para desacreditar al abuelo y al nieto han buscado información en google y ya saben que Dick no es profesor, que es un Teniente Coronel retirado del ejército y que su nieto Jason no es fotógrafo del Time, sino que es un abogado que se casará en una semana en el templo Jericó con la señorita Meredith Miriam Goldstein.

Shadia se siente engañada y defraudada por Jason, una idiota cuando Jason le intenta explicar que él ya no se casará con Meredith, Shadia despacha a Jason, mientras Lenore le reitera a Dick su deseo de hacer el amor con él.

Jason retorna a Atlanta y asiste al ensayo de su boda, la pareja ha invitado a sus familiares y amigos más cercano a este evento. Jason y Meredith han planeado recibir a los invitados con una presentación audiovisual de fotos de la pareja mientras ella entona una canción. Una pantalla reproducirá fotos de los novios, pantalla que a los pocos minutos ofrece registros recientes de Jason en un ambiente de libertinaje y sexo de eventos acontecidos en Daytona Beach, los familiares y amigos están estupefactos con las fotografías, al terminar su canción Meredith observa que ningún familiar reacciona con su performance, algo pasó con las fotos que sólo Dick podría explicar.

El abuelo contrató a un hacker para que suplantara el material y lo que los familiares y amigos observaron eran los mejores momentos de Jason con Dick.

Jason señala que no se casará y a modo de equilibrio Meredith confiesa que ha tenido relaciones sexuales con Nick, el primo de su novio.

El abuelo le comenta a su nieto que Shadia viaja en un autobús a Miami para embarcarse con sus amigos en la aventura de los registros de los efectos del cambio climático.

Toman raudamente la carretera para detener a Shadia, usan un carro repartidor de helados de propiedad de Tan Pam, que está comprometido con la historia de Jason y Shadia logrando detenerlos en medio del camino.

Shadia sigue con su plan, Jason no tiene planes, no tiene novia, ha perdido el trabajo y sólo le queda acompañar a Shadia en el viaje por los mares, ambos se quieren y están dispuestos a una nueva vida en común.

Lenore ha localizado el domicilio de Dick y se apresta a cumplir su deseo de tener relaciones sexuales con un viejo...

Pasa algo más de un año y nos encontramos en el bautizo del hijo de Dick y Lenore que tienen como padrinos a Shadia y Jason..;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Mi Abuelo es un Peligro” (*Dirty grandpa*) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de febrero de 2016;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 16:12 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (16:20) Jason aceptó acompañar a su abuelo en su viaje Atlanta- Boca Ratón. Conduce el auto de su novia (un mini cooper color rosa), va por su abuelo, al llegar a la casa, observa un desorden con botellas a medio consumir, música y un televisor a todo volumen. Jason recorre el lugar y sorprende a su abuelo masturbándose mientras observa en la pantalla a una pareja teniendo sexo, para el abuelo un simple comentario: “Me pillaste haciendo un tres”. (
- b) (16:26) Jason identifica a Shadia como una ex compañera del curso de fotografía, el abuelo se aproxima al joven y a modo de recepción le introduce violentamente el pulgar de su mano en el trasero, es parte de un saludo familiar, Dick se integra a la conversación presentándose como profesor universitario y a su nieto como un fotógrafo de la revista Time. Una jovencita que acompaña a Shadia llamada Lenore habla de inmediato de cuando perdió la virginidad, ella ha manifestado el deseo de tener relaciones sexuales con un alumno de primer año, un egresado y un profesor universitario, al conocer a Dick (quién se ha presentado como el Dr. Richards de la Universidad de Georgia), la jovencita piensa que cumplirá su deseo. La jovencita identifica como “diplomáticos” el puro que fuma Dick, le pregunta si ella es cubana, la joven desplaza su cadera y ofrece la forma de su trasero como algo de buen gusto, (...) las jovencitas viajan a Daytona con un amigo gay y al parecer su calendario no se cruzará con el de Dick y Jason que tienen un juego de golf pendiente, salvo por la oferta de Lenore quién le propone a Dick que podría usar su palo #3, “*para meter tus bolas en mi vagina*”.

c) (16:45) Jason se ha emborrachado, se quitó la ropa y baila desnudo “la Macarena”, sólo le cubre su pene un peluche con forma de abejita. Un exultante vendedor de drogas le ofrece crack que contiene un cigarro electrónico, largas aspiraciones sitúan a Jason al borde de una intoxicación por drogas. Baila sin frenos rodeado de bellas mujeres, es el centro de la diversión, con su abejita intenta picar a jovencitas y a muchachos, está completamente desinhibido. Desnudo toma una moto y se dirige a la playa, donde despierta con un llamado telefónico de su novia la que lo descubre ebrio, sin ropa y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica.

La presencia de un niño en la playa, que quiere quedarse con el peluche de Jason ocasiona una disputa con el padre del menor que lleva a Jason a ser detenido por la policía.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador VTR Comunicaciones SpA, por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 Hrs., de la película “Mi Abuelo es un Peligro” “Dirty Grandpa”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO”, DE LA PELÍCULA “MI ABUELO ES UN PELIGRO”, EL DIA 30 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 16:12 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-683-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “HBO” del operador Directv Chile Televisión Limitada, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-683-DIRECTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Mi Abuelo es un peligro”, “*Dirty Grandpa*” emitida el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 Hrs., por la permisionaria Directv Chile Televisión Limitada, través de su señal “HBO”;

SEGUNDO: Que, “Mi Abuelo es un peligro” «*Dirty Grandpa*», es una comedia donde el joven abogado Jason Kelly (Zac Efron) está a dos semanas de casarse con Meredith (Julianne Hough) una joven judía, muy conservadora, de buena familia que está avocada a los preparativos finales de la boda.

Luego de un prolongado cáncer la abuela de Jason fallece, dejando a Dick (Robert de Niro), su abuelo, sumido en una aparente tristeza.

Dick, un exteniente coronel en retiro del ejército, no fue un buen padre, aún mantiene una relación distante con su hijo David (Dermot Mulroney), abogado y padre de Jason.

Durante el funeral pareciera una familia unida, pero Dick quiere rápidamente trasladarse al estado de Florida en busca de descanso y diversión, asunto que lo había conversado previamente con la fallecida abuela de Jason.

Dick señala no tener licencia de conducir y solicita que alguien maneje su automóvil, nadie quiere asumir la tarea, está Nick (Adam Pally), un primo drogadicto de Jason y el joven abogado que en definitiva será el chofer entre Atlanta y Boca Ratón.

Meredith, solicita ocupar el automóvil de Jason, ante las tareas de los preparativos de boda y ofrece su mini cooper color rosa para que abuelo y nieto se trasladen a un Spring Break en Daytona Beach.

Jason descubre en este viaje a un abuelo que no conocía, un hombre vividor, mujeriego, atrevido y valiente para enfrentar situaciones nuevas.

Una detención en la carretera, permiten que abuelo y nieto conversen un almuerzo, Jason no pierde oportunidad para comunicarse con Meredith, con la cual deben asistir a un ensayo de la boda previsto para dos días más. En una mesa contigua dos jovencitas y un muchacho afroamericano no han perdido de vista al anciano y al joven, una de ellas le reconoce como un ex compañero de escuela mientras estudiaba fotografía. Shadia (Zoey Deutch) se le acerca y lo saluda, Jason la ignora hasta que se reconocen en el estacionamiento del parador.

A Shadia la acompaña Lenore (Aubrey Plaza) una audaz jovencita que en su pensamiento está tener sexo con un aprendiz, un egresado y un profesor universitario, coincidentemente Dick se presenta como un profesor de historia de la Universidad de Georgia que está en una investigación sobre el medio oriente y que Jason es un fotógrafo de la revista Time.

Las jóvenes van a Daytona Beach, invitan a Jason y Dick, estos se excusan con un juego de golf, pero en el club de golf, luego de ver a unas mujeres en la práctica, Dick cambia de prioridad y exige a su nieto ir a Daytona detrás de las muchachas ya

que él quiere sexo, sexo que no ha tenido desde hace 15 años, producto que la abuela de Jason enfermó de cáncer.

En Daytona, en la búsqueda de Shadia y Lenore, Jason y su abuelo conocen a un exultante narcotraficante llamado Tan Pam (Jason Mantzoukas), quién además organiza concursos de playa donde participan abuelo y nieto contra alumnos compañeros de Shadia y Lenore. El juego lo ganan hasta el minuto que Jason decide abandonar ante la posibilidad de ser retratado y su imagen se instale en redes sociales donde su novia podría verle.

Por la noche junto a Shadie y Lenore van a una discoteca, Jason consume crack y pierde el control, se ha desnudado, baila la canción “la macarena”, se aleja desnudo del bar y despierta en la playa, sólo le cubre su pene un juguete de peluche con forma de abejita.

Muy temprano, Meredith telefona y se percata que Jason está en la playa, desnudo y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica, ella está junto a sus padres y con ellos el rabino que los casará, Jason está incómodo por la presencia de un niño que pretende robar el peluche, acto que origina que la policía arreste al joven abogado.

Por la noche, nieto y abuelo se visten elegantemente y van a un bar donde estarán Shadia y Lenore, junto a su amigo afroamericano gay.

Una pandilla de jóvenes negros insulta y amenaza al amigo gay de Shadia, Dick va en su ayuda, pelea con los pandilleros, los humilla y sale victorioso, evento que permite a Jason conocer algo más de su abuelo, en el ejército era un soldado de élite- un boina verde-, dotación de militares estrategas de gran poder destructivo y de ataque.

La fiesta en el bar permitió a Shadia aproximarse a Jason, lo mismo Lenore con Dick.

Al día siguiente Jason se entera que a pocos días Shadia terminará su universidad y se unirá en una navegación por un año a un colectivo de investigadores que documentarán los efectos del cambio climático en el mar.

Jason fotografía a Shadia y parecen reencontrarse emocionalmente, él la ve hermosa, están próximos a besarse.

Dick y Lenore son atacados nuevamente por la pandilla, están en poder de los malhechores, Jason y Shadia se preocupan, pero, los encuentran amigablemente a todos consumiendo marihuana y hachís rojo libanés en una improvisada “escopeta”, donde grandes bocanadas de humo se traspasan entre parejas por medio de besos. Jason se entera que su abuelo es además un fumador de marihuana.

Bajo los efectos de las drogas juegan en un Karaoke que Dick lo inicia con un rap que todos celebran, para los jóvenes, Dick es un “maestro”. El turno es de Shadia que le canta a Jason “Because you loved me”, quién le acompaña como un profesional, es una canción reveladora, donde la pareja reconoce su amor.

Abuelo y nieto van con sus “conquistas” al hotel, Dick le agradece a Jason por ser su *partner*, le comenta algunas cosas de su vida íntima con su abuela, reconoce que la

extraña, además con ella compartía todo, por su parte el joven le señala que piensa disolver el noviazgo y que partirá diciéndole la verdad a Shadia.

Ambos se encaminan a sus habitaciones y encuentran que las jóvenes están con sus amigos compañeros de universidad que para desacreditar al abuelo y al nieto han buscado información en google y ya saben que Dick no es profesor, que es un Teniente Coronel retirado del ejército y que su nieto Jason no es fotógrafo del Time, sino que es un abogado que se casará en una semana en el templo Jericó con la señorita Meredith Miriam Goldstein.

Shadia se siente engañada y defraudada por Jason, una idiota cuando Jason le intenta explicar que él ya no se casará con Meredith, Shaida despacha a Jason, mientras Lenore le reitera a Dick su deseo de hacer el amor con él.

Jason retorna a Atlanta y asiste al ensayo de su boda, la pareja ha invitado a sus familiares y amigos más cercano a este evento. Jason y Meredith han planeado recibir a los invitados con una presentación audiovisual de fotos de la pareja mientras ella entona una canción. Una pantalla reproducirá fotos de los novios, pantalla que a los pocos minutos ofrece registros recientes de Jason en un ambiente de libertinaje y sexo de eventos acontecidos en Daytona Beach, los familiares y amigos están estupefactos con las fotografías, al terminar su canción Meredith observa que ningún familiar reacciona con su performance, algo pasó con las fotos que sólo Dick podría explicar.

El abuelo contrató a un hacker para que suplantara el material y lo que los familiares y amigos observaron eran los mejores momentos de Jason con Dick.

Jason señala que no se casará y a modo de equilibrio Meredith confiesa que ha tenido relaciones sexuales con Nick, el primo de su novio.

El abuelo le comenta a su nieto que Shadia viaja en un autobús a Miami para embarcarse con sus amigos en la aventura de los registros de los efectos del cambio climático.

Toman rápidamente la carretera para detener a Shadia, usan un carro repartidor de helados de propiedad de Tan Pam, que está comprometido con la historia de Jason y Shadia logrando detenerlos en medio del camino.

Shadia sigue con su plan, Jason no tiene planes, no tiene novia, ha perdido el trabajo y sólo le queda acompañar a Shadia en el viaje por los mares, ambos se quieren y están dispuestos a una nueva vida en común.

Lenore ha localizado el domicilio de Dick y se apresta a cumplir su deseo de tener relaciones sexuales con un viejo...

Pasa algo más de un año y nos encontramos en el bautizo del hijo de Dick y Lenore que tienen como padrinos a Shadia y Jason..;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Mi Abuelo es un Peligro” (*Dirty grandpa*) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de febrero de 2016;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 16:12 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (16:20) Jason aceptó acompañar a su abuelo en su viaje Atlanta- Boca Ratón. Conduce el auto de su novia (un mini cooper color rosa), va por su abuelo, al llegar a la casa, observa un desorden con botellas a medio consumir, música y un televisor a todo volumen. Jason recorre el lugar y sorprende a su abuelo masturbándose mientras observa en la pantalla a una pareja teniendo sexo, para el abuelo un simple comentario: “*Me pillaste haciendo un tres*”.
- b) (16:26) Jason identifica a Shadia como una ex compañera del curso de fotografía, el abuelo se aproxima al joven y a modo de recepción le introduce violentamente el pulgar de su mano en el trasero, es parte de un saludo familiar, Dick se integra a la conversación presentándose como profesor universitario y a su nieto como un fotógrafo de la revista Time. Una jovencita que acompaña a

Shadia llamada Lenore habla de inmediato de cuando perdió la virginidad, ella ha manifestado el deseo de tener relaciones sexuales con un alumno de primer año, un egresado y un profesor universitario, al conocer a Dick (quién se ha presentado como el Dr. Richards de la Universidad de Georgia), la jovencita piensa que cumplirá su deseo. La jovencita identifica como “diplomáticos” el puro que fuma Dick, le pregunta si ella es cubana, la joven desplaza su cadera y ofrece la forma de su trasero como algo de buen gusto, (...) las jovencitas viajan a Daytona con un amigo gay y al parecer su calendario no se cruzará con el de Dick y Jason que tienen un juego de golf pendiente, salvo por la oferta de Lenore quién le propone a Dick que podría usar su palo #3, “para meter tus bolas en mi vagina”.

- c) (16:45) Jason se ha emborrachado, se quitó la ropa y baila desnudo “la Macarena”, sólo le cubre su pene un peluche con forma de abejita. Un exultante vendedor de drogas le ofrece crack que contiene un cigarrillo electrónico, largas aspiraciones sitúan a Jason al borde de una intoxicación por drogas. Baila sin frenos rodeado de bellas mujeres, es el centro de la diversión, con su abejita intenta picar a jovencitas y a muchachos, está completamente desinhibido. Desnudo toma una moto y se dirige a la playa, donde despierta con un llamado telefónico de su novia la que lo descubre ebrio, sin ropa y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica.

La presencia de un niño en la playa, que quiere quedarse con el peluche de Jason ocasiona una disputa con el padre del menor que lleva a Jason a ser detenido por la policía.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Directv Chile Televisión Limitada, por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 Hrs., de la película “Mi Abuelo es un Peligro” “*Dirty Grandpa*”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

16. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO”, DE LA PELÍCULA “MI ABUELO ES UN PELIGRO”, EL DIA 30 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 16:12 HORAS, ESTO ES, EN “*HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-17-684-TELEFONICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “HBO” del operador Telefónica Empresas Chile S.A., el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-684-TELEFONICA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Mi Abuelo es un peligro”, “*Dirty Grandpa*” emitida el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 Hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A., través de su señal “HBO”;

SEGUNDO: Que, “Mi Abuelo es un peligro” «*Dirty Grandpa*», es una comedia donde el joven abogado Jason Kelly (Zac Efron) está a dos semanas de casarse con Meredith (Julianne Hough) una joven judía, muy conservadora, de buena familia que está avocada a los preparativos finales de la boda.

Luego de un prolongado cáncer la abuela de Jason fallece, dejando a Dick (Robert de Niro), su abuelo, sumido en una aparente tristeza.

Dick, un exteniente coronel en retiro del ejército, no fue un buen padre, aún mantiene una relación distante con su hijo David (Dermot Mulroney), abogado y padre de Jason.

Durante el funeral pareciera una familia unida, pero Dick quiere rápidamente trasladarse al estado de Florida en busca de descanso y diversión, asunto que lo había conversado previamente con la fallecida abuela de Jason.

Dick señala no tener licencia de conducir y solicita que alguien maneje su automóvil, nadie quiere asumir la tarea, está Nick (Adam Pally), un primo drogadicto de Jason y el joven abogado que en definitiva será el chofer entre Atlanta y Boca Ratón.

Meredith, solicita ocupar el automóvil de Jason, ante las tareas de los preparativos de boda y ofrece su mini cooper color rosa para que abuelo y nieto se trasladen a un Spring Break en Daytona Beach.

Jason descubre en este viaje a un abuelo que no conocía, un hombre vividor, mujeriego, atrevido y valiente para enfrentar situaciones nuevas.

Una detención en la carretera, permiten que abuelo y nieto conversen un almuerzo, Jason no pierde oportunidad para comunicarse con Meredith, con la cual deben asistir a un ensayo de la boda previsto para dos días más. En una mesa contigua dos jovencitas y un muchacho afroamericano no han perdido de vista al anciano y al joven, una de ellas le reconoce como un ex compañero de escuela mientras estudiaba

fotografía. Shadia (Zoey Deutch) se le acerca y lo saluda, Jason la ignora hasta que se reconocen en el estacionamiento del parador.

A Shadia la acompaña Lenore (Aubrey Plaza) una audaz jovencita que en su pensamiento está tener sexo con un aprendiz, un egresado y un profesor universitario, coincidentemente Dick se presenta como un profesor de historia de la Universidad de Georgia que está en una investigación sobre el medio oriente y que Jason es un fotógrafo de la revista Time.

Las jóvenes van a Daytona Beach, invitan a Jason y Dick, estos se excusan con un juego de golf, pero en el club de golf, luego de ver a unas mujeres en la práctica, Dick cambia de prioridad y exige a su nieto ir a Daytona detrás de las muchachas ya que él quiere sexo, sexo que no ha tenido desde hace 15 años, producto que la abuela de Jason enfermó de cáncer.

En Daytona, en la búsqueda de Shadia y Lenore, Jason y su abuelo conocen a un exultante narcotraficante llamado Tan Pam (Jason Mantzoukas), quién además organiza concursos de playa donde participan abuelo y nieto contra alumnos compañeros de Shadia y Lenore. El juego lo ganan hasta el minuto que Jason decide abandonar ante la posibilidad de ser retratado y su imagen se instale en redes sociales donde su novia podría verle.

Por la noche junto a Shadie y Lenore van a una discoteca, Jason consume crack y pierde el control, se ha desnudado, baila la canción “la macarena”, se aleja desnudo del bar y despierta en la playa, sólo le cubre su pene un juguete de peluche con forma de abejita.

Muy temprano, Meredith telefona y se percata que Jason está en la playa, desnudo y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica, ella está junto a sus padres y con ellos el rabino que los casará, Jason está incómodo por la presencia de un niño que pretende robar el peluche, acto que origina que la policía arreste al joven abogado.

Por la noche, nieto y abuelo se visten elegantemente y van a un bar donde estarán Shadia y Lenore, junto a su amigo afroamericano gay.

Una pandilla de jóvenes negros insulta y amenaza al amigo gay de Shadia, Dick va en su ayuda, pelea con los pandilleros, los humilla y sale victorioso, evento que permite a Jason conocer algo más de su abuelo, en el ejército era un soldado de élite- un boina verde-, dotación de militares estrategas de gran poder destructivo y de ataque.

La fiesta en el bar permitió a Shadia aproximarse a Jason, lo mismo Lenore con Dick.

Al día siguiente Jason se entera que a pocos días Shadia terminará su universidad y se unirá en una navegación por un año a un colectivo de investigadores que documentarán los efectos del cambio climático en el mar.

Jason fotografía a Shadia y parecen reencontrarse emocionalmente, él la ve hermosa, están próximos a besarse.

Dick y Lenore son atacados nuevamente por la pandilla, están en poder de los malhechores, Jason y Shadia se preocupan, pero, los encuentran amigablemente a todos consumiendo marihuana y hachís rojo libanés en una improvisada "escopeta", donde grandes bocanadas de humo se traspasan entre parejas por medio de besos. Jason se entera que su abuelo es además un fumador de marihuana.

Bajo los efectos de las drogas juegan en un Karaoke que Dick lo inicia con un rap que todos celebran, para los jóvenes, Dick es un "maestro". El turno es de Shadia que le canta a Jason "Because you loved me", quién le acompaña como un profesional, es una canción reveladora, donde la pareja reconoce su amor.

Abuelo y nieto van con sus "conquistas" al hotel, Dick le agradece a Jason por ser su *partner*, le comenta algunas cosas de su vida íntima con su abuela, reconoce que la extraña, además con ella compartía todo, por su parte el joven le señala que piensa disolver el noviazgo y que partirá diciéndole la verdad a Shadia.

Ambos se encaminan a sus habitaciones y encuentran que las jóvenes están con sus amigos compañeros de universidad que para desacreditar al abuelo y al nieto han buscado información en google y ya saben que Dick no es profesor, que es un Teniente Coronel retirado del ejército y que su nieto Jason no es fotógrafo del Time, sino que es un abogado que se casará en una semana en el templo Jericó con la señorita Meredith Miriam Goldstein.

Shadia se siente engañada y defraudada por Jason, una idiota cuando Jason le intenta explicar que él ya no se casará con Meredith, Shaida despacha a Jason, mientras Lenore le reitera a Dick su deseo de hacer el amor con él.

Jason retorna a Atlanta y asiste al ensayo de su boda, la pareja ha invitado a sus familiares y amigos más cercano a este evento. Jason y Meredith han planeado recibir a los invitados con una presentación audiovisual de fotos de la pareja mientras ella entona una canción. Una pantalla reproducirá fotos de los novios, pantalla que a los pocos minutos ofrece registros recientes de Jason en un ambiente de libertinaje y sexo de eventos acontecidos en Daytona Beach, los familiares y amigos están estupefactos con las fotografías, al terminar su canción Meredith observa que ningún familiar reacciona con su performance, algo pasó con las fotos que sólo Dick podría explicar.

El abuelo contrató a un hacker para que suplantara el material y lo que los familiares y amigos observaron eran los mejores momentos de Jason con Dick.

Jason señala que no se casará y a modo de equilibrio Meredith confiesa que ha tenido relaciones sexuales con Nick, el primo de su novio.

El abuelo le comenta a su nieto que Shadia viaja en un autobús a Miami para embarcarse con sus amigos en la aventura de los registros de los efectos del cambio climático.

Toman raudamente la carretera para detener a Shadia, usan un carro repartidor de helados de propiedad de Tan Pam, que está comprometido con la historia de Jason y Shadia logrando detenerlos en medio del camino.

Shadia sigue con su plan, Jason no tiene planes, no tiene novia, ha perdido el trabajo y sólo le queda acompañar a Shadia en el viaje por los mares, ambos se quieren y están dispuestos a una nueva vida en común.

Lenore ha localizado el domicilio de Dick y se apresta a cumplir su deseo de tener relaciones sexuales con un viejo...

Pasa algo más de un año y nos encontramos en el bautizo del hijo de Dick y Lenore que tienen como padrinos a Shadia y Jason;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Mi Abuelo es un Peligro” (*Dirty grandpa*) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de febrero de 2016;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 16:12 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (16:20) Jason aceptó acompañar a su abuelo en su viaje Atlanta- Boca Ratón. Conduce el auto de su novia (un mini cooper color rosa), va por su abuelo, al llegar a la casa, observa un desorden con botellas a medio consumir, música y un televisor a todo volumen. Jason recorre el lugar y sorprende a su abuelo masturbándose mientras observa en la pantalla a una pareja teniendo sexo, para el abuelo un simple comentario: *“Me pillaste haciendo un tres”*.
- b) (16:26) Jason identifica a Shadia como una ex compañera del curso de fotografía, el abuelo se aproxima al joven y a modo de recepción le introduce violentamente el pulgar de su mano en el trasero, es parte de un saludo familiar, Dick se integra a la conversación presentándose como profesor universitario y a su nieto como un fotógrafo de la revista Time. Una jovencita que acompaña a Shadia llamada Lenore habla de inmediato de cuando perdió la virginidad, ella ha manifestado el deseo de tener relaciones sexuales con un alumno de primer año, un egresado y un profesor universitario, al conocer a Dick (quién se ha presentado como el Dr. Richards de la Universidad de Georgia), la jovencita piensa que cumplirá su deseo. La jovencita identifica como “diplomáticos” el puro que fuma Dick, le pregunta si ella es cubana, la joven desplaza su cadera y ofrece la forma de su trasero como algo de buen gusto, (...) las jovencitas viajan a Daytona con un amigo gay y al parecer su calendario no se cruzará con el de Dick y Jason que tienen un juego de golf pendiente, salvo por la oferta de Lenore quién le propone a Dick que podría usar su palo #3, *“para meter tus bolas en mi vagina”*.
- c) (16:45) Jason se ha emborrachado, se quitó la ropa y baila desnudo “la Macarena”, sólo le cubre su pene un peluche con forma de abejita. Un exultante vendedor de drogas le ofrece crack que contiene un cigarro electrónico, largas aspiraciones sitúan a Jason al borde de una intoxicación por drogas. Baila sin frenos rodeado de bellas mujeres, es el centro de la diversión, con su abejita intenta picar a jovencitas y a muchachos, está completamente desinhibido. Desnudo toma una moto y se dirige a la playa, donde despierta con un llamado telefónico de su novia la que lo descubre ebrio, sin ropa y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica.

La presencia de un niño en la playa, que quiere quedarse con el peluche de Jason ocasiona una disputa con el padre del menor que lleva a Jason a ser detenido por la policía.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S.A., por presuntamente infringir, a través de

su señal “HBO”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 Hrs., de la película “Mi Abuelo es un Peligro” “*Dirty Grandpa*”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo. Se previene que el Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y votación de éste Acuerdo.

17. FORMULACIÓN DE CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S. A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO”, DE LA PELÍCULA “MI ABUELO ES UN PELIGRO”, EL DIA 30 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 16:12 HORAS, ESTO ES, EN “*HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-685-ENTEL).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “HBO” del operador ENTEL Telefonía Local, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-685-ENTEL, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Mi Abuelo es un peligro”, “*Dirty Grandpa*” emitida el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 Hrs., por la permisionaria permisionaria Entel Telefonía Local S.A., través de su señal “HBO”;

SEGUNDO: Que, “Mi Abuelo es un peligro” «*Dirty Grandpa*», es una comedia donde el joven abogado Jason Kelly (Zac Efron) está a dos semanas de casarse con Meredith (Julianne Hough) una joven judía, muy conservadora, de buena familia que está avocada a los preparativos finales de la boda.

Luego de un prolongado cáncer la abuela de Jason fallece, dejando a Dick (Robert de Niro), su abuelo, sumido en una aparente tristeza.

Dick, un exteniente coronel en retiro del ejército, no fue un buen padre, aún mantiene una relación distante con su hijo David (Dermot Mulroney), abogado y padre de Jason.

Durante el funeral pareciera una familia unida, pero Dick quiere rápidamente trasladarse al estado de Florida en busca de descanso y diversión, asunto que lo había conversado previamente con la fallecida abuela de Jason.

Dick señala no tener licencia de conducir y solicita que alguien maneje su automóvil, nadie quiere asumir la tarea, está Nick (Adam Pally), un primo drogadicto de Jason y el joven abogado que en definitiva será el chofer entre Atlanta y Boca Ratón.

Meredith, solicita ocupar el automóvil de Jason, ante las tareas de los preparativos de boda y ofrece su mini cooper color rosa para que abuelo y nieto se trasladen a un Spring Break en Daytona Beach.

Jason descubre en este viaje a un abuelo que no conocía, un hombre vividor, mujeriego, atrevido y valiente para enfrentar situaciones nuevas.

Una detención en la carretera, permiten que abuelo y nieto conversen un almuerzo, Jason no pierde oportunidad para comunicarse con Meredith, con la cual deben asistir a un ensayo de la boda previsto para dos días más. En una mesa contigua dos jovencitas y un muchacho afroamericano no han perdido de vista al anciano y al joven, una de ellas le reconoce como un ex compañero de escuela mientras estudiaba fotografía. Shadia (Zoey Deutch) se le acerca y lo saluda, Jason la ignora hasta que se reconocen en el estacionamiento del parador.

A Shadia la acompaña Lenore (Aubrey Plaza) una audaz jovencita que en su pensamiento está tener sexo con un aprendiz, un egresado y un profesor universitario, coincidentemente Dick se presenta como un profesor de historia de la Universidad de Georgia que está en una investigación sobre el medio oriente y que Jason es un fotógrafo de la revista Time.

Las jóvenes van a Daytona Beach, invitan a Jason y Dick, estos se excusan con un juego de golf, pero en el club de golf, luego de ver a unas mujeres en la práctica, Dick cambia de prioridad y exige a su nieto ir a Daytona detrás de las muchachas ya que él quiere sexo, sexo que no ha tenido desde hace 15 años, producto que la abuela de Jason enfermó de cáncer.

En Daytona, en la búsqueda de Shadia y Lenore, Jason y su abuelo conocen a un exultante narcotraficante llamado Tan Pam (Jason Mantzoukas), quién además organiza concursos de playa donde participan abuelo y nieto contra alumnos compañeros de Shadia y Lenore. El juego lo ganan hasta el minuto que Jason decide abandonar ante la posibilidad de ser retratado y su imagen se instale en redes sociales donde su novia podría verle.

Por la noche junto a Shadie y Lenore van a una discoteca, Jason consume crack y pierde el control, se ha desnudado, baila la canción “la macarena”, se aleja desnudo del bar y despierta en la playa, sólo le cubre su pene un juguete de peluche con forma de abejita.

Muy temprano, Meredith telefona y se percata que Jason está en la playa, desnudo y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica, ella está junto a sus padres y con ellos el rabino que los casará, Jason está incómodo por la presencia de un niño

que pretende robar el peluche, acto que origina que la policía arreste al joven abogado.

Por la noche, nieto y abuelo se visten elegantemente y van a un bar donde estarán Shadia y Lenore, junto a su amigo afroamericano gay.

Una pandilla de jóvenes negros insulta y amenaza al amigo gay de Shadia, Dick va en su ayuda, pelea con los pandilleros, los humilla y sale victorioso, evento que permite a Jason conocer algo más de su abuelo, en el ejército era un soldado de élite- un boina verde-, dotación de militares estrategas de gran poder destructivo y de ataque.

La fiesta en el bar permitió a Shadia aproximarse a Jason, lo mismo Lenore con Dick.

Al día siguiente Jason se entera que a pocos días Shadia terminará su universidad y se unirá en una navegación por un año a un colectivo de investigadores que documentarán los efectos del cambio climático en el mar.

Jason fotografía a Shadia y parecen reencontrarse emocionalmente, él la ve hermosa, están próximos a besarse.

Dick y Lenore son atacados nuevamente por la pandilla, están en poder de los malhechores, Jason y Shadia se preocupan, pero, los encuentran amigablemente a todos consumiendo marihuana y hachís rojo libanés en una improvisada "escopeta", donde grandes bocanadas de humo se traspasan entre parejas por medio de besos. Jason se entera que su abuelo es además un fumador de marihuana.

Bajo los efectos de las drogas juegan en un Karaoke que Dick lo inicia con un rap que todos celebran, para los jóvenes, Dick es un "maestro". El turno es de Shadia que le canta a Jason "Because you loved me", quién le acompaña como un profesional, es una canción reveladora, donde la pareja reconoce su amor.

Abuelo y nieto van con sus "conquistas" al hotel, Dick le agradece a Jason por ser su *partner*, le comenta algunas cosas de su vida íntima con su abuela, reconoce que la extraña, además con ella compartía todo, por su parte el joven le señala que piensa disolver el noviazgo y que partirá diciéndole la verdad a Shadia.

Ambos se encaminan a sus habitaciones y encuentran que las jóvenes están con sus amigos compañeros de universidad que para desacreditar al abuelo y al nieto han buscado información en google y ya saben que Dick no es profesor, que es un Teniente Coronel retirado del ejército y que su nieto Jason no es fotógrafo del Time, sino que es un abogado que se casará en una semana en el templo Jericó con la señorita Meredith Miriam Goldstein.

Shadia se siente engañada y defraudada por Jason, una idiota cuando Jason le intenta explicar que él ya no se casará con Meredith, Shaida despacha a Jason, mientras Lenore le reitera a Dick su deseo de hacer el amor con él.

Jason retorna a Atlanta y asiste al ensayo de su boda, la pareja ha invitado a sus familiares y amigos más cercano a este evento. Jason y Meredith han planeado recibir a los invitados con una presentación audiovisual de fotos de la pareja mientras ella entona una canción. Una pantalla reproducirá fotos de los novios, pantalla que a los

unos minutos ofrece registros recientes de Jason en un ambiente de libertinaje y sexo de eventos acontecidos en Daytona Beach, los familiares y amigos están estupefactos con las fotografías, al terminar su canción Meredith observa que ningún familiar reacciona con su performance, algo pasó con las fotos que sólo Dick podría explicar.

El abuelo contrató a un hacker para que suplantara el material y lo que los familiares y amigos observaron eran los mejores momentos de Jason con Dick.

Jason señala que no se casará y a modo de equilibrio Meredith confiesa que ha tenido relaciones sexuales con Nick, el primo de su novio.

El abuelo le comenta a su nieto que Shadia viaja en un autobús a Miami para embarcarse con sus amigos en la aventura de los registros de los efectos del cambio climático.

Toman rápidamente la carretera para detener a Shadia, usan un carro repartidor de helados de propiedad de Tan Pam, que está comprometido con la historia de Jason y Shadia logrando detenerlos en medio del camino.

Shadia sigue con su plan, Jason no tiene planes, no tiene novia, ha perdido el trabajo y sólo le queda acompañar a Shadia en el viaje por los mares, ambos se quieren y están dispuestos a una nueva vida en común.

Lenore ha localizado el domicilio de Dick y se apresta a cumplir su deseo de tener relaciones sexuales con un viejo...

Pasa algo más de un año y nos encontramos en el bautizo del hijo de Dick y Lenore que tienen como padrinos a Shadia y Jason..;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para*

niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Mi Abuelo es un Peligro” (*Dirty grandpa*) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de febrero de 2016;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 16:12 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (16:20) Jason aceptó acompañar a su abuelo en su viaje Atlanta- Boca Ratón. Conduce el auto de su novia (un mini cooper color rosa), va por su abuelo, al llegar a la casa, observa un desorden con botellas a medio consumir, música y un televisor a todo volumen. Jason recorre el lugar y sorprende a su abuelo masturbándose mientras observa en la pantalla a una pareja teniendo sexo, para el abuelo un simple comentario: “*Me pillaste haciendo un tres*”. (
- b) (16:26) Jason identifica a Shadia como una ex compañera del curso de fotografía, el abuelo se aproxima al joven y a modo de recepción le introduce violentamente el pulgar de su mano en el trasero, es parte de un saludo familiar, Dick se integra a la conversación presentándose como profesor universitario y a su nieto como un fotógrafo de la revista Time. Una jovencita que acompaña a Shadia llamada Lenore habla de inmediato de cuando perdió la virginidad, ella ha manifestado el deseo de tener relaciones sexuales con un alumno de primer año, un egresado y un profesor universitario, al conocer a Dick (quién se ha presentado como el Dr. Richards de la Universidad de Georgia), la jovencita piensa que cumplirá su deseo. La jovencita identifica como “diplomáticos” el puro que fuma Dick, le pregunta si ella es cubana, la joven desplaza su cadera y ofrece la forma de su trasero como algo de buen gusto, (...) las jovencitas viajan a Daytona con un amigo gay y al parecer su calendario no se cruzará con el de Dick y Jason que tienen un juego de golf pendiente, salvo por la oferta de Lenore quién le propone a Dick que podría usar su palo #3, “*para meter tus bolas en mi vagina*”.
- c) (16:45) Jason se ha emborrachado, se quitó la ropa y baila desnudo “la Macarena”, sólo le cubre su pene un peluche con forma de abejita. Un exultante vendedor de drogas le ofrece crack que contiene un cigarrillo electrónico, largas aspiraciones sitúan a Jason al borde de una intoxicación por drogas. Baila sin frenos rodeado de bellas mujeres, es el centro de la diversión,

con su abejita intenta picar a jovencitas y a muchachos, está completamente desinhibido. Desnudo toma una moto y se dirige a la playa, donde despierta con un llamado telefónico de su novia la que lo descubre ebrio, sin ropa y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica.

La presencia de un niño en la playa, que quiere quedarse con el peluche de Jason ocasiona una disputa con el padre del menor que lleva a Jason a ser detenido por la policía.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Entel Telefonía Local S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 Hrs., de la película “Mi Abuelo es un Peligro” “*Dirty Grandpa*”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

18. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N° 10 (JULIO 2017).

El Consejo conoció el documento del epígrafe, comprensivo de los Informes Nros.:

I. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS QUE CUENTAN CON RESPALDO AUDIOVISUAL.				
1.	600/2017	Telerrealidad - Concurso	“La Vega”	TVN
2.	538/2017	Conversación - Farándula	“Primer Plano”	Chilevisión
3.	540/2017	Conversación - Farándula	“Maldita Moda”	Chilevisión
4.	542/2017	Conversación - Farándula	“Intrusos”	La Red
5.	556/2017	Conversación - Farándula	“Intrusos”	La Red
6.	605/2017	Conversación - Farándula	“Maldita Moda”	Chilevisión
7.	543/2017	Misceláneo	“Puertas Abiertas”	TVN
8.	553/2017	Misceláneo	“Milf”	UCV TV
9.	559/2017	Misceláneo - Matinal	“La Mañana”	Chilevisión
10.	568/2017	Misceláneo - Matinal	“La Mañana”	Chilevisión
11.	570/2017	Misceláneo - Matinal	“Mucho Gusto”	Megavisión

12.	571/2017	Misceláneo - Matinal	“La Mañana”	Chilevisión
13.	573/2017	Misceláneo - Matinal	“La Mañana”	Chilevisión
14.	575/2017	Misceláneo - Matinal	“Bienvenidos”	Canal 13
15.	577/2017	Misceláneo - Matinal	“La Mañana”	Chilevisión
16.	607/2017	Misceláneo - Matinal	“La Mañana”	Chilevisión
17.	608/2017	Misceláneo - Matinal	“Muy Buenos Días”	TVN
18.	628/2017	Misceláneo - Matinal	“Mucho Gusto”	Megavisión
19.	634/2017	Misceláneo - Matinal	“Muy Buenos Días”	TVN
20.	642/2017	Misceláneo - Matinal	“La Mañana”	Chilevisión
21.	505/2017	Informativo	“Chilevisión Noticias Central”	Chilevisión
22.	506/2017	Informativo	“Teletrece Tarde”	Canal 13
23.	539/2017	Informativo	“Ahora Noticias Central”	Megavisión
24.	558/2017	Informativo	“Chilevisión Noticias Central”	Chilevisión
25.	569/2017	Reportaje	“Hacedor de Hambre”	TVN
26.	576/2017	Informativo - Reportaje	“Ahora Noticias Central”	Megavisión
27.	606/2017	Informativo - Reportaje	“Ahora Noticias Central”	Megavisión
28.	630/2017	Informativo	“Ahora Noticias Central”	Megavisión
29.	633/2017	Informativo	“24 Horas al Día”	TVN
30.	644/2017	Informativo	“Chilevisión Noticias Central”	Chilevisión
31.	660/2017	Informativo	“24 Horas Central”	TVN
32.	572/2017	Conversación - Debate Político	“Tolerancia Cero”	Chilevisión
33.	631/2017	Telenovela (extranjera)	“Iffet”	Megavisión
34.	635/2017	Telenovela (extranjera)	“Elif”	TVN
35.	580/2017	Telerealidad - Docudrama	“Irreversible”	Canal 13
36.	578/2017	Telerealidad - Docudrama	“Irreversible”	Canal 13
37.	598/2017	Telerealidad - Docudrama	“Irreversible”	Canal 13
38.	599/2017	Telerealidad - Docudrama	“Vidas en Riesgo”	Chilevisión
39.	601/2017	Telerealidad - Docudrama	“Irreversible”	Canal 13
40.	632/2017	Telerealidad - Docudrama	“Irreversible”	Canal 13
41.	661/2017	Telerealidad - Docudrama	“Irreversible”	Canal 13

42.	574/2017	Humorístico	“Grandes del Humor”	Canal 13
43.	643/2017	Humorístico	“Morandé con Compañía”	Megavisión
II. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS Y/O CONTENIDOS QUE NO FUERON TRANSMITIDOS.				
1.	516/2017	Telenovela (extranjera)	“Iffet”	Megavisión
2.	544/2017	Misceláneo - Matinal	“Mucho Gusto”	Megavisión
3.	557/2017	Misceláneo - Matinal	“Bienvenidos”	Canal 13
4.	629/2017	Informativo	“Chilevisión Noticias-Medio Día”	Chilevisión

La Consejera Covarrubias solicitó desarchivar los siguientes programas para que sean presentados a Consejo con sus informes de caso para su conocimiento:

- A00-17-553-UCTV (C-4834), MILF del 4 de julio.
- A00-17-570-MEGA (C-48514), Mucho Gusto del 10 de julio.
- A00-17-571-Chilevisión (C-4852), La Mañana del 7 de julio.
- A00-17-573-Chilevisión (C-4854), La Mañana del 10 de julio.
- A00-17-575-Canal 13 (C-4856), Bienvenidos del 11 de julio.
- A00-17-578-Canal 13 (C-4859), Irreversible del 11 de julio.
- A00-17-632-Canal 13 (C-4893), Irreversible del 28 de julio.

19. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO NUKU-NUKU, CORRESPONDIENTE AL FONDO CNTV 2014.

La productora Vivienne Barry Onfray Animación y Producciones Audiovisuales E.I.R.L., solicitó plazo hasta marzo del 2018 para finalizar el proyecto NUKU-NUKU, fundando su petición en dificultades con los servicios contratados a terceros.

El Consejo, luego de debatir ampliamente los motivos invocados por la solicitante, acordó conceder el plazo solicitado por la productora, considerando únicamente su interés en la completa ejecución de la obra financiada con fondos públicos.

El Consejo instruye al Departamento de Fomento Audiovisual hacer un estricto seguimiento a la productora para que entregue el producto en la fecha señalada. Asimismo, instruye al Departamento Jurídico, para que al otorgarse la Modificación del Contrato vele por mejorar las garantías otorgadas en el Contrato original por la productora.

Se autoriza al Presidente para ejecutar el presente Acuerdo sin esperar la aprobación posterior del acta.

20. CONCURSOS PÚBLICOS PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL BANDA UHF PARA LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Para una adecuada resolución de los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en la banda UHF para la región de Valparaíso, localidades de El Quisco, Villa Alemana y Casa Blanca, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó solicitar a la Unidad de Concesiones realizar modificaciones de forma a las carpetas técnicas, jurídica, de contenidos y financiera para facilitar su estudio y diferir su resolución para una sesión de Consejo próxima.

21. OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 9 AL CANAL 28, PARA LA LOCALIDAD DE PUNTA ARENAS, XII REGION, DE QUE ES TITULAR CANAL 13 S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Canal 13 S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 9, banda VHF, en la localidad de Punta Arenas, XII Región, otorgada bajo la vigencia de las Leyes N°17.377 y N°18.838, transferida previamente por Resolución Exenta CNTV N°24, de 14 de marzo de 2011 y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N°37, de 09 de septiembre de 2011
- V. Que, Canal 13 S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 9, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Canal 13 S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto

Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Canal 13 S.A., en la localidad de Punta Arenas, el Canal 28, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°758, de 30 de marzo de 2017, Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 9 al Canal 28. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 120 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°9.748/C, de 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 28, para la localidad de Punta Arenas, XII Región, a Canal 13 S.A., RUT N°76.115.132-0.

Se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-403.
Potencia del Transmisor	1.000 Watts.

Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Punta Arenas, XII Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Mirador s/n, comuna de Punta Arenas, XII Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	53° 09' 22,4" Latitud Sur, 71° 02' 36,1" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Rohde & Schwarz, modelo THU9evo PHU903, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	6 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 4° bajo la horizontal, orientadas en los acimuts de 21° (3 antenas) y 111° (3 antenas).

Ganancia Sistema Radiante	14,78 dBd de ganancia máxima y 12,36 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	47,08 metros.
Marca de antena(s)	Rymsa, modelo AT15-250-6, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	Rohde & Schwarz, modelo AVG050, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616666C1031, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,25 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,4 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO

	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,32	1,73	1,31	1,11	1,13	1,40	1,85	2,28	2,51
Distancia Zona Servicio (km)	53,86	54,00	54,65	54,88	54,69	54,44	52,70	53,96	54,90
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,25	1,58	0,83	0,26	0,00	0,11	0,56	1,30	1,99
Distancia Zona Servicio (km)	56,81	60,44	63,32	65,12	66,65	67,29	66,70	65,85	64,10
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,43	2,43	2,05	1,57	1,21	1,08	1,20	1,53	2,06
Distancia Zona Servicio (km)	63,88	63,62	58,43	64,95	64,94	64,96	62,94	65,65	64,90
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,75	3,58	4,51	5,55	6,65	7,81	9,01	10,24	11,51
Distancia Zona Servicio (km)	63,44	61,29	59,20	57,38	54,31	51,31	48,39	44,56	25,42
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,87	14,36	15,70	17,93	19,65	20,97	21,88	23,02	24,98
Distancia Zona Servicio (km)	13,13	12,31	11,51	19,30	8,69	8,20	8,85	5,70	4,72
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	27,49	26,94	23,68	23,68	20,44	20,82	22,61	25,70	27,94
Distancia Zona Servicio (km)	4,17	3,09	9,37	12,44	11,11	11,46	10,97	1,56	1,55
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,11	23,70	22,35	21,42	20,28	18,63	16,76	14,99	13,43
Distancia Zona Servicio (km)	7,16	10,95	7,41	6,17	6,19	7,27	7,31	7,12	7,81
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,04	10,75	9,50	8,29	7,10	5,97	4,91	3,94	3,07
Distancia Zona Servicio (km)	8,85	9,98	39,24	40,03	42,31	45,08	47,50	50,29	52,28

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Limitado (R.E. N° 2.602 de 15.12.2016)

Estación Transmisora	CCG
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz - 12,7 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Ganancia de Recepción	53,1 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA	
Dirección	Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, XIII Región Metropolitana.
Coordinadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

22. OTORGА NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 6 AL CANAL 24, PARA LA LOCALIDAD DE COYHAIQUE, XI REGION, DE QUE ES TITULAR CANAL 13 S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

- IV. Que, Canal 13 S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 6, banda VHF, en la localidad de Coyhaique, XI Región, otorgada bajo la vigencia de las Leyes N°17.377 y N°18.838, transferida previamente por Resolución Exenta CNTV N°24, de 14 de marzo de 2011 y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N°37, de 09 de septiembre de 2011.
- V. Que, Canal 13 S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 6, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Canal 13 S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Canal 13 S.A., en la localidad de Coyhaique, el Canal 24, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°751, de 30 de marzo de 2017, Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 6 al Canal 24. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 120 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°9.749/C, de 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 24, para la localidad de Coyhaique, XI Región, a Canal 13 S.A., RUT N° 76.115.132-0.

Se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 24 (530 - 536 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-326.
Potencia del Transmisor	500 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Coyhaique, XI Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordinadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Luis s/n, comuna de Coyhaique, XI Región.
Coordinadas geográficas Planta Transmisora	45° 34' 18,5" Latitud Sur, 72° 05' 05,2" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Rohde & Schwarz, modelo TMU9, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	8 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 2° bajo la horizontal, orientadas en los acimuts de 45° (4 antenas) y 135° (4 antenas).

Ganancia Sistema Radiante	14,58 dBd de ganancia máxima y 13,6 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	36,65 metros.

Marca de antena(s)	Rymsa, modelo AT15-250-8, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	Rohde & Schwarz, modelo AVG050, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616664C1031, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,12 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,4 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO	
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)	

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,89	5,76	4,70	3,74	2,87	2,16	1,60	1,24	1,09
Distancia Zona Servicio (km)	10,28	10,67	7,72	7,02	6,72	6,20	6,22	6,26	5,68
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,17	1,47	1,88	2,24	2,32	1,97	1,31	0,67	0,17
Distancia Zona Servicio (km)	5,66	6,22	6,72	7,22	8,90	11,73	16,33	20,00	14,55
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,17	0,67	1,31	1,97	2,32	2,24	1,88	1,47
Distancia Zona Servicio (km)	12,43	9,46	7,74	7,27	6,21	5,71	4,62	4,09	4,11
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,17	1,09	1,24	1,60	2,16	2,87	3,74	4,70	5,76
Distancia Zona Servicio (km)	4,10	4,11	3,56	3,56	3,57	3,57	3,59	3,62	4,21
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°

Pérdidas por lóbulo (dB)	6,89	8,08	9,05	10,57	11,92	13,37	14,95	16,81	18,82
Distancia Zona Servicio (km)	4,14	4,59	7,73	20,81	17,13	9,80	13,85	12,84	12,76
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,49	21,67	22,47	23,69	25,99	28,09	26,25	23,04	21,05
Distancia Zona Servicio (km)	9,46	4,31	2,82	2,18	2,88	2,92	2,89	2,75	3,34
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,41	21,05	23,04	26,25	28,09	25,99	23,69	22,47	21,67
Distancia Zona Servicio (km)	3,32	2,77	2,24	2,31	2,33	2,31	2,83	3,39	3,92
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,49	18,82	16,81	14,95	13,37	11,92	10,57	9,31	8,08
Distancia Zona Servicio (km)	3,95	3,01	11,67	5,24	5,87	10,20	9,69	9,52	10,39

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Limitado (R.E. N° 2.602 de 15.12.2016)
Estación Transmisora	CCG
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz - 12,7 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Ganancia de Recepción	53,1 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA	
Dirección	Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, XIII Región Metropolitana.

23. OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 4 AL CANAL 36, PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO, IX REGION, DE QUE ES TITULAR CANAL 13 S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Canal 13 S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, en la localidad de Temuco, IX Región, otorgada bajo la vigencia de las Leyes N° 17.377 y N° 18.838, transferida previamente por Resolución Exenta CNTV N° 24, de 14 de marzo de 2011 y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N° 37, de 09 de septiembre de 2011.
- V. Que, Canal 13 S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 4, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Canal 13 S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Canal 13 S.A., en la localidad de Temuco, el Canal 36, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 749, de 30 de marzo de 2017, Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 36. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 45 días.

- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°9.750/C, de 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 36, para la localidad de Temuco, IX Región, a Canal 13 S.A., RUT N°76.115.132-0.

Se autorizó un plazo de 45 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 36 (602 - 608 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-407.
Potencia del Transmisor	5.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Temuco, IX Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Nielol s/n, comuna de Temuco, IX Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	38° 43' 04,6" Latitud Sur, 72° 35' 02,5" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Rohde & Schwarz, modelo THU9evo PHU903, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	24 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 0,5° bajo la horizontal, orientadas en los acimuts de 6° (6 antenas), 96° (6 antenas), 186° (6 antenas) y 276° (6 antenas).

Ganancia Sistema Radiante	11,37 dBd de ganancia máxima y 9,82 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	70% Horizontal y 30% Vertical.
Altura del centro de radiación:	61,3 metros.
Marca de antena(s)	Rymsa, modelo AT15-245-24, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	Rohde & Schwarz, modelo AVG050, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616666C2099, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,34 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,4 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO	
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)	

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
RADIALES									
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°

Pérdidas por lóbulo (dB)	1.77	1.57	1.66	1.99	2.37	2.52	2.20	1.55	0.80
Distancia Zona Servicio (km)	9.69	10.71	10.67	35.97	43.36	45.88	44.19	45.60	48.47
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0.25	0.00	0.10	0.53	1.27	1.98	2.45	2.45	2.15
Distancia Zona Servicio (km)	50.82	52.36	52.66	53.36	52.36	44.48	48.49	48.21	45.95
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1.77	1.57	1.66	1.99	2.37	2.52	2.20	1.55	0.80
Distancia Zona Servicio (km)	44.42	49.50	48.68	35.82	31.25	28.67	40.87	48.68	41.36
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0.25	0.00	0.10	0.53	1.27	1.98	2.45	2.45	2.15
Distancia Zona Servicio (km)	40.40	38.80	35.34	33.24	46.82	43.89	50.35	48.42	36.91
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1.77	1.57	1.62	1.99	2.37	2.52	2.20	1.55	0.80
Distancia Zona Servicio (km)	37.78	40.25	49.94	45.35	41.85	45.89	46.82	53.48	55.49
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0.25	0.00	0.10	0.53	1.27	1.98	2.45	2.45	2.15
Distancia Zona Servicio (km)	51.82	48.67	56.97	44.25	50.42	52.86	41.80	47.91	51.21
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1.77	1.57	1.66	1.99	2.37	2.52	2.20	1.55	0.80
Distancia Zona Servicio (km)	49.46	45.91	43.39	41.39	42.64	45.78	43.91	42.32	37.05
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0.25	0.00	0.10	0.53	1.27	1.98	2.45	2.45	2.15
Distancia Zona Servicio (km)	33.10	40.67	38.76	37.79					

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA

La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA

Tipo de Servicio	Limitado (R.E. N° 2.602 de 15.12.2016)	
Estación Transmisora	CCG	
Banda de Operación	Ku	
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)	
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W	
Modulación	8-PSK	
Potencia del Transmisor	630 Watts	
Tipo de Emisión	36M0G7FWF	
Zona de Servicio	Territorio Nacional	
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz	
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz - 12,7 GHz	
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi	
Ganancia de Recepción	53,1 dBi	
Polarización:	Vertical	
36.33	16.12	16.26
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA		
Dirección	Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, XIII Región Metropolitana.	
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.	

24.- OTORGА NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 10 AL CANAL 24, PARA LA LOCALIDAD DE ANGOL, IX REGION, DE QUE ES TITULAR CANAL 13 S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Canal 13 S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 10, banda VHF, en la localidad de Angol, IX Región, otorgada bajo la vigencia de las Leyes N° 17.377 y N°18.838, transferida previamente por Resolución Exenta CNTV N°24, de 14 de marzo de 2011 y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N° 37, de 09 de septiembre de 2011.
- V. Que, Canal 13 S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 10, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Canal 13 S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Canal 13 S.A., en la localidad de Angol, el Canal 24, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°757, de 30 de marzo de 2017, Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 10 al Canal 24. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 120 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

- X. Que, por ORD. N°9.751/C, de 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 24, para la localidad de Angol, IX Región, a Canal 13 S.A., RUT N°76.115.132-0.

Se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 24 (530 - 536 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-317.
Potencia del Transmisor	250 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Angol, IX Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Los Lleulles s/n, comuna de Angol, IX Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	37° 47' 02,5" Latitud Sur, 72° 45' 12,6" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	

Marca Transmisor	Rohde & Schwarz, modelo TMU9, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	4 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 5° bajo la horizontal, orientadas en el acimut de 110°.

Ganancia Sistema Radiante	15,87 dBd de ganancia máxima y 9,06 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	27,65 metros.
Marca de antena(s)	Rymsa, modelo AT15-250-4, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	Rohde & Schwarz, modelo AVG050, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC8D80C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,79 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación		Fija
	Tipo Señal	
Señal Principal	1 HD	8,4 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO	
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)	

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	25,09	26,11	26,66	25,66	23,28	20,52	17,88	15,50	13,38
Distancia Zona Servicio (km)	1,20	1,22	1,24	1,21	1,16	1,14	1,07	10,88	10,28
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,46	9,72	8,16	6,74	5,46	4,32	3,31	2,44	1,69
Distancia Zona	10,20	11,39	11,21	32,04	37,47	31,35	31,83	41,47	43,22

Servicio (km)									
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,09	0,61	0,27	0,07	0,00	0,07	0,27	0,61	1,09
Distancia Zona Servicio (km)	38,39	44,48	45,99	29,13	46,34	45,74	45,07	45,50	29,82
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,69	2,44	3,31	4,32	5,46	6,74	8,16	9,72	11,46
Distancia Zona Servicio (km)	35,45	40,99	25,24	21,69	25,98	26,84	6,17	5,59	5,68
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,38	15,50	17,38	20,52	23,28	25,66	26,66	26,11	25,09
Distancia Zona Servicio (km)	5,72	5,25	5,33	2,13	2,97	2,35	2,43	2,44	1,86
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	24,28	23,88	23,97	24,59	25,88	28,04	31,46	35,02	32,52
Distancia Zona Servicio (km)	1,84	1,18	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	28,38	25,55	23,76	22,79	22,46	22,79	23,76	25,55	28,38
Distancia Zona Servicio (km)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,31
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	32,52	35,02	31,46	28,04	25,88	24,59	23,97	23,88	24,28
Distancia Zona Servicio (km)	1,00	1,00	1,00	1,93	1,51	2,12	2,83	3,37	1,16

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Limitado (R.E. N° 2.602 de 15.12.2016)

Estación Transmisora	CCG
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz - 12,7 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Ganancia de Recepción	53,1 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA	
Dirección	Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, XIII Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

25.-OTORGА NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 13 AL CANAL 24, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO MONTT, X REGION, DE QUE ES TITULAR CANAL 13 S.A.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
2. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

4. Que, Canal 13 S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13, banda VHF, en la localidad de Puerto Montt, X Región, otorgada bajo la vigencia de las Leyes N°17.377 y N°18.838, transferida previamente por Resolución Exenta CNTV N°24, de 14 de marzo de 2011 y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N°37, de 09 de septiembre de 2011.
5. Que, Canal 13 S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 13, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
6. Que, Canal 13 S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
7. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Canal 13 S.A., en la localidad de Puerto Montt, el Canal 24, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
8. Que, por ingreso CNTV N°759, de 30 de marzo de 2017, Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 13 al Canal 24. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 120 días.
9. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
10. Que, por ORD. N°9.752/C, de 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 24, para la localidad de Puerto Montt, X Región, a Canal 13 S.A., RUT N° 76.115.132-0.

Se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 24 (530 - 536 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-288.
Potencia del Transmisor	2.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Puerto Montt, X Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordinadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Eleuterio Ramírez s/n, Cardonal, comuna de Puerto Montt, X Región.
Coordinadas geográficas Planta Transmisora	41° 28' 06,1" Latitud Sur, 72° 57' 48,2" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Rohde & Schwarz, modelo THU9evo PHU903, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	18 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal, orientadas en los acimuts de 90° (4 antenas), 170° (4 antenas), 260° (4 antenas) y 350° (6 antenas).

Ganancia Sistema Radiante	12,38 dBd de ganancia máxima y 10,83 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	70% Horizontal y 30% Vertical.
Altura del centro de radiación:	48,8 metros.

Marca de antena(s)	Rymsa, modelo AT15-245-18, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	Rohde & Schwarz, modelo AVG050, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616666C1031, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,49 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR

Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	
Señal Principal	1 HD	8,4 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO

El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO

	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,22	0,62	1,50	2,99	3,95	4,70	5,13	5,23	5,49
Distancia Zona Servicio (km)	26,90	24,95	23,04	15,25	16,57	19,51	18,94	16,56	15,15
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,98	6,70	7,66	8,44	8,77	8,59	8,10	7,64	7,36
Distancia Zona Servicio (km)	15,42	15,07	12,35	12,36	12,45	12,45	15,47	11,31	10,31
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,27	7,26	7,16	6,81	6,29	5,79	5,39	5,20	5,25
Distancia Zona Servicio (km)	17,92	21,40	24,43	22,88	18,66	25,38	26,83	33,15	33,22
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,56	6,07	6,75	7,35	7,76	7,80	7,58	7,38	7,32
Distancia Zona Servicio (km)	32,63	32,31	31,19	30,95	30,47	29,52	30,24	25,36	26,42
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°

Pérdidas por lóbulo (dB)	7,42	7,55	7,63	7,45	7,13	6,83	6,59	6,58	6,79
Distancia Zona Servicio (km)	24,30	25,87	28,67	27,99	26,92	30,38	29,44	30,49	27,83
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,21	7,66	8,07	8,18	7,96	7,63	7,37	7,32	7,50
Distancia Zona Servicio (km)	25,16	23,25	19,89	21,04	18,88	16,11	20,88	21,40	20,92
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,71	7,64	7,15	6,30	5,37	4,65	4,14	3,94	3,98
Distancia Zona Servicio (km)	21,31	21,01	20,95	22,86	21,40	23,66	25,47	24,27	18,01
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,27	3,95	2,99	1,79	1,03	0,60	0,22	0,00	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	26,22	27,86	28,26	28,48	18,77	28,44	27,67	27,47	19,33

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Limitado (R.E. N° 2.602 de 15.12.2016)
Estación Transmisora	CCG
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz - 12,7 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Ganancia de Recepción	53,1 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA	
Dirección	Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, XIII Región Metropolitana.

Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
-------------------------	--

26. OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 8 AL CANAL 24, PARA LA LOCALIDAD DE ARICA, XV REGION, DE QUE ES TITULAR CANAL 13 S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Canal 13 S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 8, banda VHF, en la localidad de Arica, XV Región, otorgada bajo la vigencia de las Leyes N° 17.377 y N° 18.838, transferida previamente por Resolución Exenta CNTV N° 24, de 14 de marzo de 2011 y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N° 37, de 09 de septiembre de 2011.
- V. Que, Canal 13 S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 8, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Canal 13 S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

- VI. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Canal 13 S.A., en la localidad de Arica, el Canal 24, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VII. Que, por ingreso CNTV N°754, de 30 de marzo de 2017, Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 8 al Canal 24. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 120 días.
- VIII. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°9.753/C, de 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 24, para la localidad de Arica, XV Región, a Canal 13 S.A., RUT N° 76.115.132-0.

Se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 24 (530 - 536 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-202.

Potencia del Transmisor	1.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Arica, XV Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Morro Gordo s/n, comuna de Arica, XV Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	18° 29' 11,0" Latitud Sur, 70° 19' 17,6" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Rohde & Schwarz, modelo TMU9, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	6 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 2° bajo la horizontal, orientadas en los acimuts de 30° (3 antenas) y 120° (3 antenas).

Ganancia Sistema Radiante	13,01 dBd de ganancia máxima y 12,49 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	47,08 metros.
Marca de antena(s)	Rymsa, modelo AT15-250-6, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	Rohde & Schwarz, modelo AVG050, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616666C1031, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,23 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,4 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,74	6,25	6,00	5,95	6,00	6,09	5,70	5,40	5,15
Distancia Zona Servicio (km)	33,40	31,44	30,94	19,90	20,74	14,83	15,28	15,83	9,57
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,24	4,35	2,97	1,51	0,67	0,17	0,00	0,17	0,67
Distancia Zona Servicio (km)	9,53	10,07	10,63	11,01	12,28	12,24	11,15	10,32	10,9 4
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,51	2,97	4,35	5,24	5,15	5,40	5,70	6,09	6,00
Distancia Zona Servicio (km)	11,42	12,19	18,42	22,79	14,55	14,56	14,39	14,00	13,4 6
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,95	6,00	6,25	6,74	7,70	8,70	9,80	11,08	13,0 5
Distancia Zona Servicio (km)	9,53	10,23	9,93	8,62	8,01	8,42	8,20	8,86	8,83
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,57	15,91	18,00	20,95	22,10	23,10	23,75	24,20	24,8 0
Distancia Zona Servicio (km)	9,39	9,88	9,28	19,18	18,29	17,23	16,24	15,58	15,8 5
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	25,40	26,01	28,10	26,25	23,04	21,05	20,41	21,05	23,0 4
Distancia Zona Servicio (km)	14,24	13,01	10,86	13,19	17,17	19,28	19,65	19,28	17,1 7
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,25	28,10	26,01	25,40	24,80	24,20	23,75	23,10	18,0 0
Distancia Zona	13,08	10,66	13,76	14,93	15,82	16,23	16,82	17,23	22,1 9

Servicio (km)									
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,95	18,00	15,91	14,57	13,05	11,08	9,80	8,70	7,70
Distancia Zona Servicio (km)	19,18	22,19	24,93	26,42	27,64	30,25	31,40	32,97	28,28

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Limitado (R.E. N° 2.602 de 15.12.2016)
Estación Transmisora	CCG
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz - 12,7 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Ganancia de Recepción	53,1 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA	
Dirección	Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, XIII Región Metropolitana.
Coordinadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

27. OTORGА NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 8 AL CANAL 24, PARA LA LOCALIDAD DE IQUIQUE, I REGIÓN, DE QUE ES TITULAR CANAL 13 S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Canal 13 S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 8, banda VHF, en la localidad de Iquique, I Región, otorgada bajo la vigencia de las Leyes N°17.377 y N°18.838, transferida previamente por Resolución Exenta CNTV N°24, de 14 de marzo de 2011 y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N°37, de 09 de septiembre de 2011.
- V. Que, Canal 13 S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 8, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Canal 13 S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Canal 13 S.A., en la localidad de Iquique, el Canal 24, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°760, de 30 de marzo de 2017, Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 8 al Canal 24. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 120 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de

radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

- X. Que, por ORD. N°9.754/C, de 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 24, para la localidad de Iquique, I Región, a Canal 13 S.A., RUT N° 76.115.132-0.

Se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 24 (530 - 536 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-234.
Potencia del Transmisor	1.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Iquique, I Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisor	Morro Tarapacá s/n, comuna de Iquique, I Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	20° 21' 04,0" Latitud Sur, 70° 06' 34,3" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	

Marca Transmisor	Rohde & Schwarz, modelo TMU9, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	4 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 3° bajo la horizontal, orientadas en los acimuts de 0° (2 antenas) y 90° (2 antenas).

Ganancia Sistema Radiante	13,73 dBd de ganancia máxima y 12,18 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	70% Horizontal y 30% Vertical.
Altura del centro de radiación:	32,65 metros.
Marca de antena(s)	Rymsa, modelo AT15-245-8, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	Rohde & Schwarz, modelo AVG050, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 616666C1031, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,01 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,4 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO	
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)	

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
Acimut (°)	RADIALES								
	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,08	0,37	0,79	1,15	1,23	1,16	1,46	1,87	2,87
Distancia Zona Servicio (km)	59,18	61,76	59,29	61,77	63,35	46,37	42,70	44,13	41,6 6
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,41	5,08	5,58	6,22	6,88	7,23	7,15	6,79	6,37

Distancia Zona Servicio (km)	39,68	38,25	55,78	54,42	52,00	17,17	14,53	31,78	33,17
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,08	6,00	6,15	6,51	7,07	7,78	8,65	9,61	10,67
Distancia Zona Servicio (km)	35,79	35,25	32,27	33,28	33,76	28,67	23,02	39,79	25,64
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,80	12,99	14,22	15,47	16,82	18,28	19,86	21,72	23,73
Distancia Zona Servicio (km)	30,24	16,05	16,65	23,75	10,13	12,16	13,28	5,43	4,68
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	25,40	26,58	27,19	28,60	30,92	33,01	31,17	27,95	25,96
Distancia Zona Servicio (km)	5,36	3,32	3,84	3,88	1,43	1,00	2,35	3,05	4,46
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	25,32	25,96	27,95	31,17	33,01	24,92	22,60	21,38	20,58
Distancia Zona Servicio (km)	4,42	4,12	2,73	1,03	1,40	4,85	4,86	4,39	3,79
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	19,40	17,73	15,72	13,86	12,28	10,82	9,47	8,22	6,99
Distancia Zona Servicio (km)	3,34	2,61	2,70	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,80	4,67	3,61	2,65	1,78	1,07	0,51	0,15	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	1,00	1,00	88,74	91,44	93,31	94,55	96,15	96,55	81,42

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Limitado (R.E. N° 2.602 de 15.12.2016)
Estación Transmisora	CCG
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts

Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz - 12,7 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Ganancia de Recepción	53,1 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA	
Dirección	Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, XIII Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

28. OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 13 AL CANAL 24, PARA LA LOCALIDAD DE LA SERENA, IV REGION, DE QUE ES TITULAR CANAL 13 S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Canal 13 S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13, banda VHF, en la localidad de La Serena, IV Región, otorgada bajo la vigencia de las Leyes N° 17.377 y N° 18.838, transferida previamente por Resolución Exenta CNTV N° 24, de 14 de marzo de 2011 y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N° 37, de 09 de septiembre de 2011.

- V. Que, Canal 13 S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 13, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Canal 13 S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Canal 13 S.A., en la localidad de La Serena, el Canal 24, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 764, de 30 de marzo de 2017, Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 13 al Canal 24. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 120 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N° 9.755/C, de 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 24, para la localidad de La Serena, IV Región, a Canal 13 S.A., RUT N° 76.115.132-0.

Se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 24 (530 - 536 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-279.
Potencia del Transmisor	2.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de La Serena, IV Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordinadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Grande s/n, comuna de La Serena, IV Región.
Coordinadas geográficas Planta Transmisora	29° 56' 19,2" Latitud Sur, 71° 13' 23,0" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Rohde & Schwarz, modelo THU9evo PHU903, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	12 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 2,5° bajo la horizontal, orientadas en los acimuts de 30° (2 antenas), 120° (2 antenas), 210° (4 antenas) y 300° (4 antenas).

Ganancia Sistema Radiante	12,43 dBd de ganancia máxima y 10,88 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	70% Horizontal y 30% Vertical.
Altura del centro de radiación:	47,65 metros.
Marca de antena(s)	Rymsa, modelo AT15-245-12, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	Rohde & Schwarz, modelo AVG050, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 616666C1031, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,23 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,4 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,86	4,79	5,89	6,85	7,40	7,46	7,37	7,42	7,73
Distancia Zona Servicio (km)	31,25	17,84	20,72	19,18	20,28	19,15	20,88	31,09	27,04
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,10	8,30	8,12	7,64	7,15	6,73	6,59	6,73	7,15
Distancia Zona Servicio (km)	33,95	25,25	26,59	25,19	26,76	13,60	14,33	24,19	23,68
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,64	8,12	8,30	8,10	7,73	7,42	7,37	7,46	7,40
Distancia Zona Servicio (km)	17,88	17,57	18,74	32,68	36,94	23,92	18,02	10,59	11,64
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,85	5,89	4,79	3,86	3,29	3,10	3,32	3,86	4,53
Distancia Zona Servicio (km)	12,28	11,42	8,13	17,68	17,76	17,36	15,03	16,23	18,59
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,83	4,55	3,95	2,85	2,10	1,68	1,63	1,96	2,56
Distancia Zona Servicio (km)	35,28	43,26	24,11	29,11	30,59	32,15	47,62	37,78	34,65
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°

Pérdidas por lóbulo (dB)	3,22	3,48	2,99	1,98	0,99	0,25	0,00	0,25	0,9 9
Distancia Zona Servicio (km)	18,28	17,54	60,91	63,12	66,31	68,79	69,70	69,91	68, 41
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	31 0°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,98	2,99	3,48	3,22	2,56	1,96	1,63	1,68	2,1 0
Distancia Zona Servicio (km)	66,07	64,71	63,62	64,12	65,82	66,64	67,03	67,15	66, 10
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	35 5°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,85	3,77	4,55	4,83	4,53	3,86	3,32	3,10	3,2 9
Distancia Zona Servicio (km)	64,59	62,56	61,20	60,15	60,64	61,54	27,13	29,18	27, 28

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Limitado (R.E. N° 2.602 de 15.12.2016)
Estación Transmisora	CCG
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz - 12,7 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Ganancia de Recepción	53,1 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA	
Dirección	Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, XIII Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

29. OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 8 AL CANAL 25, PARA LA LOCALIDAD DE LA RANCAGUA, VI REGION, DE QUE ES TITULAR CANAL 13 S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Canal 13 S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 8, banda VHF, en la localidad de Rancagua, VI Región, otorgada bajo la vigencia de las Leyes N°17.377 y N°18.838, transferida previamente por Resolución Exenta CNTV N°24, de 14 de marzo de 2011 y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N°37, de 09 de septiembre de 2011.
- V. Que, Canal 13 S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 8, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Canal 13 S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Canal 13 S.A., en la localidad de Rancagua, el Canal 25, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°752, de 30 de marzo de 2017, Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la

tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 8 al Canal 25. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 120 días.

- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°9.756/C, de 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 25, para la localidad de Rancagua, VI Región, a Canal 13 S.A., RUT N° 76.115.132-0.

Se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 25 (536 - 542 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-218.
Potencia del Transmisor	500 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Rancagua, VI Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro 866 o Fisher s/n, comuna de San Francisco de Mostazal, VI Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	34° 00' 35,8" Latitud Sur, 70° 45' 17,8" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Rohde & Schwarz, modelo TMU9, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	4 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 175°.

Ganancia Sistema Radiante	17,43 dBd de ganancia máxima y 17,19 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	28,95 metros.
Marca de antena(s)	Rymsa, modelo AT15-250-4, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	Rohde & Schwarz, modelo AVG050, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616664C1031, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	0,95 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,4 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO	
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)	

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°

Pérdidas por lóbulo (dB)	31,80	32,77	34,56	37,37	41,53	44,00	40,49	37,05	34,87
Distancia Zona Servicio (km)	3,60	3,38	2,82	1,00	1,00	1,00	1,00	1,41	1,21
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	33,58	32,95	32,88	33,28	34,10	36,05	35,66	30,05	26,28
Distancia Zona Servicio (km)	1,14	1,15	1,20	1,17	1,16	1,18	1,32	4,98	19,49
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	22,50	18,88	15,50	13,38	11,46	9,72	8,16	6,74	5,46
Distancia Zona Servicio (km)	21,96	22,31	28,41	22,31	17,63	22,24	22,64	22,17	22,15
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,32	3,31	2,44	1,69	1,09	0,61	0,27	0,07	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	24,10	22,64	27,14	27,13	27,09	35,22	50,90	34,69	26,89
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,07	0,27	0,53	1,09	1,69	2,44	3,31	4,32	5,46
Distancia Zona Servicio (km)	40,53	37,73	50,80	54,44	30,61	28,68	21,67	20,69	21,42
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,74	8,16	9,72	11,46	13,38	15,50	18,88	22,50	26,28
Distancia Zona Servicio (km)	6,70	6,23	4,85	4,17	3,19	3,32	2,67	2,76	2,27
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,05	35,66	35,12	34,10	33,28	32,88	32,95	33,58	34,87
Distancia Zona Servicio (km)	1,17	1,00	1,00	1,00	1,23	1,82	1,85	1,82	1,22
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	37,05	40,49	44,00	41,53	37,37	34,56	32,77	31,80	31,47
Distancia Zona Servicio (km)	1,87	1,91	1,82	2,49	3,42	4,00	5,42	4,94	4,75

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA									
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.									
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA									
Tipo de Servicio				Limitado (R.E. N° 2.602 de 15.12.2016)					

Estación Transmisora	CCG
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz - 12,7 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Ganancia de Recepción	53,1 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA	
Dirección	Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, XIII Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

30. VARIOS

La Consejera Silva hace presente que se debe buscar la forma de acceder a los contenidos de GTD Manquehue, aunque el cableado no llegue a la comuna de Providencia, para poder fiscalizarlo como al resto de los canales de televisión de pago.

Se levanta la sesión siendo las 15:30 horas.